

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
95/C 262/01	Resolución del Consejo, de 25 de septiembre de 1995, sobre el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas	1
	Comisión	
95/C 262/02	ECU.....	4
95/C 262/03	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)	5
95/C 262/04	Comunicación con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo en relación con el asunto nº IV/35.087 — Premiair, relativo a un acuerdo entre Scandinavian Leisure Group AB y Simon Spies Holding A/S en relación con el establecimiento de una compañía aérea conjunta ⁽¹⁾	6
95/C 262/05	Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes ⁽¹⁾ ..	7
95/C 262/06	Anuncio de apertura de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de EPROM (memorias exclusivamente de lectura, programables, que se pueden borrar) originarias de Japón	9
95/C 262/07	Ayudas de Estado — NN 135/92 — Francia ⁽¹⁾	11
95/C 262/08	Ayudas de Estado — C 7/95 (N 412/94) — Alemania ⁽¹⁾	16

II *Actos jurídicos preparatorios***Comisión**

95/C 262/09	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa sobre medidas de carácter no legislativo, a fin de mejorar el nivel de seguridad y salud, en el centro del trabajo ⁽¹⁾	18
-------------	--	----

III *Informaciones***Comisión**

95/C 262/10	Phare — Sistema regional móvil de tratamiento de residuos sólidos — Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Medio Ambiente y Política Regional, en nombre del Gobierno de Hungría, para un proyecto financiado por el Programa Phare	23
95/C 262/11	Productos y servicios basados en tarjetas inteligentes para la Comisión Europea — Procedimiento abierto	24
95/C 262/12	Fabricación y ensayo de aparatos de uso técnico/científico — Directiva 92/50/CEE — Procedimiento restringido	26
95/C 262/13	Sala de mando de transmisión final para transmisiones mediante satélite — Procedimiento abierto	27
95/C 262/14	Prestación de servicios relativos a la promoción del consumo de aceite de oliva — Procedimiento negociado	28
95/C 262/15	Alquiler de fotocopiadoras para las necesidades de la Representación de la Comisión Europea en Italia — Procedimiento abierto	30
95/C 262/16	Phare — Material informático — Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Agricultura en nombre del Gobierno de Hungría y en el marco del Programa-Phare	31
95/C 262/17	Eurathlon II — Programa de la Comisión Europea en favor del deporte	32

Rectificaciones

95/C 262/18	Phare — Obras de construcción (DO nº C 241 de 16. 9. 1995, p. 23)	35
-------------	---	----

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 25 de septiembre de 1995

sobre el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas

(95/C 262/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo K.1,

Visto el programa prioritario de trabajo adoptado por el Consejo el 30 de noviembre de 1993, en el que se prevé un examen detenido de la cuestión del reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia de refugiados en Europa occidental,

Vista la Resolución de los Ministros responsables en materia de inmigración, adoptada en su reunión de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1992 en Londres, sobre las personas desplazadas como consecuencia del conflicto en la antigua Yugoslavia,

Vista la Resolución de los Ministros responsables en materia de inmigración, adoptada en su reunión de 1 y 2 de junio de 1993 en Copenhague, relativa a determinadas orientaciones comunes sobre la acogida de grupos de personas en peligro particularmente vulnerables, originarias de la antigua Yugoslavia,

Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 1994, sobre los principios generales de una política europea sobre refugiados, en la que se destaca la necesidad de una distribución equitativa de los refugiados entre los diversos países de la Unión,

Vista la comunicación sobre las políticas en materia de inmigración y derecho de asilo presentada por la Comisión el 23 de febrero de 1994,

Considerando que el Consejo Europeo, reunido en Essen los días 9 y 10 de diciembre de 1994, agradeció que determinados Estados miembros estuviesen dispuestos a acoger provisionalmente a un gran número de refugiados que huyen de la guerra o de la guerra civil e invitó al Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) a examinar los problemas planteados por la afluencia de refugiados a fin de solucionar lo antes posible y de manera eficaz la cuestión del futuro reparto de cargas en materia de ayuda humanitaria;

Considerando que las situaciones de conflicto que dan lugar a desplazamientos de poblaciones exigen en primer

lugar la adopción de medidas dirigidas al restablecimiento de la paz; que la ayuda a las poblaciones civiles víctimas de dichas situaciones se debe facilitar principalmente *in situ*, en particular mediante la creación de zonas y pasillos de seguridad, así como mediante la prestación de ayuda humanitaria;

Considerando, no obstante, que el Consejo conviene en que las personas que estén amenazadas en su vida o su salud a causa de un conflicto armado o de una guerra civil deberán ser también socorridas en el futuro en la medida de las posibilidades, con arreglo al principio de regionalización del Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Refugiados, mediante su acogida con carácter temporal en los Estados miembros, cuando no se puedan evitar de otra manera los peligros que las amenazan;

Considerando que, cuando surge dicha situación, conviene que las condiciones de acogida y de estancia de dichas personas se establezcan de manera concertada y solidaria entre los Estados miembros;

Considerando que a este respecto los Estados miembros expresan su voluntad de compartir lo mejor posible la responsabilidad en lo que respecta a la acogida de las personas desplazadas y a su estancia con carácter temporal;

Considerando el interés de los Estados miembros por el principio de la reacción más homogénea posible, cuando las circunstancias lo permitan, frente a situaciones de emergencia en los países próximos a la Unión Europea;

Considerando que conviene reducir al mínimo el efecto que las diferencias entre Estados miembros en sus regímenes de acogida de las personas desplazadas tienen sobre el destino de los flujos migratorios;

Considerando que es preciso asimismo llegar a definir un marco lo suficientemente preciso, que dé cobertura a las iniciativas operativas, al tiempo que se autorizan de manera flexible las soluciones que permitan acoger -con independencia, en su caso, de los procedimientos de solicitud del estatuto de refugiado- a las personas obligadas a abandonar sus países;

Considerando que los Estados miembros deben procurar que el recurso en estos casos al procedimiento de urgencia, que contempla el Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾, permita llegar rápidamente a un reparto equilibrado y solidario de las cargas;

Considerando que los Estados miembros podrán asimismo plantear formas de compensación financiera;

Considerando que cuando se trate de personas que hayan solicitado a un Estado miembro el beneficio de la protección con arreglo a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, la presente Resolución no interferirá en las normas establecidas en el Convenio de Dublín de 15 de junio de 1990;

Considerando, por otra parte, que las situaciones de grave emergencia, relacionadas especialmente con conflictos armados o con guerras civiles en países terceros, a raíz de los cuales los Estados miembros se enfrenten a movimientos importantes y repentinos de población, exigen una reacción inmediata y establecimiento previo de principios que regulen la acogida de personas desplazadas; que, por lo tanto, es necesario dar al Consejo los medios para adoptar las decisiones urgentes impuestas por determinadas situaciones que requieren una acción rápida sin que ésta se vea retrasada por procedimientos complejos que sea preciso iniciar previamente,

ADOPTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7, la presente Resolución se refiere a las personas que los Estados miembros están dispuestos a acoger temporalmente, en condiciones dignas, en caso de conflicto armado o de guerra civil, incluso cuando estas personas ya hayan salido de su región de origen con destino a alguno de los Estados miembros. Se trata, en particular, de personas:

- que hayan sido detenidas en campos de prisioneros de guerra o en campos de concentración y que no puedan ser protegidas por otros medios de amenazas contra su integridad física o su vida,
- que estén heridas o que padezcan enfermedades graves y que no puedan recibir *in situ* tratamiento médico,
- que estén o hayan estado expuestas a un peligro inmediato para sus vidas o su integridad física y que no puedan ser protegidas por otros medios en su región de origen,

- que hayan sido víctimas de una agresión sexual siempre que no existan medios de acudir en su ayuda en zonas seguras situadas lo más cerca posible de sus hogares,

- que, procedentes directamente de las zonas de combate, se encuentren en el interior de las fronteras de su país y que no puedan volver a su hogar a causa del conflicto y de violaciones de los derechos humanos;

b) la presente Resolución no se aplicará a aquellas personas sobre las que se tengan motivos justificados para pensar que:

- han cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, con arreglo a los instrumentos internacionales elaborados para prevenir disposiciones relativas a dichos crímenes,

- han cometido un crimen grave de derecho común antes de ser admitidas temporalmente por uno de los Estados miembros.

2. Una situación determinada podrá requerir una acción armonizada en beneficio de personas desplazadas cuando, por ejemplo, llegue al territorio de los Estados miembros un flujo masivo de personas desplazadas o cuando exista una gran probabilidad de que dichos Estados deban hacer frente inmediatamente a dicho flujo.

Este tipo de acción se planteará, en particular, previo dictamen del Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuando en las regiones de origen no se disponga de la ayuda y la protección adecuadas o cuando la Unión Europea y la región en cuestión estén tan próximas que pudiese considerarse a la propia Unión como parte de la región de origen.

3. Determinadas situaciones podrán requerir acciones rápidas a fin de evitar peligros graves que amenacen vidas humanas. En estas situaciones, se aplicarán las disposiciones pertinentes previstas en el Reglamento interno del Consejo para casos de urgencia ⁽²⁾.

4. El Consejo conviene en que un reparto equilibrado y solidario de las cargas relativas a la acogida y estancia temporal de las personas desplazadas en caso de crisis debería tener en cuenta los elementos siguientes ⁽³⁾:

⁽¹⁾ Apartado 1 del artículo 1, apartado 1 del artículo 8, apartado 1 del artículo 10 y apartado 1 del artículo 19 del Reglamento interno.

⁽²⁾ Estos elementos constituyen normas de referencia que pueden precisarse mediante otros elementos a la vista de situaciones concretas.

⁽¹⁾ DO nº L 304 de 10. 12. 1993, p. 1.

-
- la contribución que preste cada Estado miembro para la prevención o resolución de la crisis, especialmente mediante el suministro de medios militares en el marco de operaciones y de misiones bajo la égida del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y por las medidas adoptadas por cada Estado miembro para garantizar localmente la protección de las poblaciones amenazadas o para facilitar ayuda humanitaria,
 - el conjunto de factores económicos, sociales y políticos que pueden afectar a la capacidad de acogida, en condiciones satisfactorias, por un Estado miembro de un número creciente de personas desplazadas.
5. Se conviene en que el reparto de las personas procedentes de las regiones en crisis es prioritario y permitirá dar a estas personas el trato más equitativo posible.
 6. La presente Resolución no afecta a las prácticas en materia de acogida por motivos humanitarios seguidas por determinados o por la totalidad de los Estados miembros con arreglo a acuerdos bilaterales o multilaterales.
 7. El procedimiento anteriormente previsto no será de aplicación a las personas desplazadas que hayan sido acogidas en los distintos Estados miembros antes de la adopción de la presente Resolución.
-

COMISIÓN

ECU (1)

6 de octubre de 1995

(95/C 262/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,5015	Marco finlandés	5,65929
Corona danesa	7,27811	Corona sueca	9,24010
Marco alemán	1,86989	Libra esterlina	0,832126
Dracma griega	307,788	Dólar estadounidense	1,31934
Peseta española	162,463	Dólar canadiense	1,76184
Franco francés	6,54852	Yen japonés	131,802
Libra irlandesa	0,817078	Franco suizo	1,49982
Lira italiana	2125,18	Corona noruega	8,25904
Florín neerlandés	2,09484	Corona islandesa	85,4401
Chelín austriaco	13,1577	Dólar australiano	1,73711
Escudo portugués	196,818	Dólar neozelandés	1,99295
		Rand sudafricano	4,82580

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (cereales)**

(95/C 262/03)

*(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1088/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 1089/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 16)	5. 10. 1995	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1090/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de Finlandia y Suecia a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 19)	—	Ninguna ofertas
Reglamento (CE) nº 1091/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 22)	5. 10. 1995	Ofertas rechazadas

Comunicación con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo en relación con el asunto nº IV/35.087 — Premiair, relativo a un acuerdo entre Scandinavian Leisure Group AB y Simon Spies Holding A/S en relación con el establecimiento de una compañía aérea conjunta

(95/C 262/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

I. La solicitud

El 31 de mayo de 1994, Premiair A/S (Premiair), Hangar 276, Københavns Lufthavn Syd, DK-2791 Dragør presentó, en nombre de Scandinavian Leisure Group AB (SLG), Sveavägen 25, S-10520 Estocolomo, y Simon Spies Holding A/S (Spies), Nyropsgade 41, DK-1780 København V, una solicitud de declaración negativa en relación con el apartado 1 del artículo 85 con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo⁽¹⁾ y en el artículo 53 del Acuerdo EEE, además de una solicitud por la que se reclama una excepción con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 85 en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 en relación con un acuerdo relativo al establecimiento de una compañía aérea conjunta.

II. Las partes

Premiair es una nueva compañía aérea, que ha sido creada conjuntamente en un 50 % por SLG y en el 50 % restante por Spies. La principal actividad de la compañía aérea consiste en prestar servicios de transporte aéreo principalmente a operadores turísticos propiedad de SLG y Spies, que anteriormente prestaban Scanair a SLG y Conair a Spies.

SLG es una compañía sueca, que opera principalmente en Escandinavia. Su actividad principal es la venta de viajes organizados, que constan de la organización de un circuito, la estancia en hotel y el transporte aéreo.

Scanair es un grupo de empresas hermano de SAS, con la misma estructura de propiedad y estatuto jurídico que el consorcio SAS, que está especializado en vuelos charter. Scanair ha venido ofreciendo principalmente sus servicios de transporte a SLG. El grupo de empresas SAS es propiedad de las tres compañías aéreas nacionales de los países escandinavos en la siguiente proporción: Det Danske Luftfartsselskab A/S (2/7), Det Norske Luftfartsselskab A/S (2/7) y AB Aerotransport (3/7).

El 28 de abril de 1994, SLG, propiedad al 100 % del grupo de empresas SAS, fue vendido a Airtours Plc, uno de los mayores operadores turísticos y agencias de viajes del Reino Unido. La venta de SLG significa que han desaparecido los vínculos existentes entre SAS y Premiair.

Spies es un operador turístico danés que se dedica principalmente a la venta de viajes organizados en Escandinavia.

Conair A/S, que formaba parte del grupo Spies, es propiedad del Sr. Janni Spies Kjær y ha prestado principal-

mente sus servicios de transporte a operadores turísticos internos del grupo Spies.

Scanair y Conair han abandonado sus actividades aéreas, por lo que Premiair aunará las infraestructuras de estas dos compañías aéreas.

III. El acuerdo

a) Origen y vigencia

El 9 de septiembre de 1993, SLG y Spies celebraron un acuerdo de accionistas para la creación a partir del 1 de enero de 1994 de una nueva compañía aérea en Escandinavia, Premiair, con sede en Dinamarca. Cada una de las partes posee el 50 % de las acciones. El acuerdo permanecerá en vigor mientras cualquiera de las partes que lo han notificado sea accionista de la compañía aérea. El acuerdo incluye disposiciones específicas para la venta o cesión de las acciones. El Anexo 1 del acuerdo es un acuerdo comercial en el que se sientan las bases para la cooperación entre Premiair y los operadores turísticos internos de SLG y Spies.

b) Disposiciones generales del acuerdo

El acuerdo establece las disposiciones por las que se ha de regir la estrategia, gestión, financiación, auditoría y política de beneficios de la compañía aérea, la duración de la empresa en participación y los derechos de las empresas matrices a vender sus acciones. La adopción de decisiones importantes en el seno de Premiair exige que exista unanimidad entre los miembros de las empresas matrices que integran el consejo de administración.

La principal actividad de la empresa en participación consistirá en la prestación de servicios de transporte aéreo principalmente para los operadores turísticos internos, aunque también, en menor escala, a los operadores turísticos externos sobre la base de condiciones de mercado. Premiair alquilará aeronaves a las partes.

IV. Alegaciones de las partes

a) Mejora de la producción

El acuerdo incrementa el número disponible de plazas como consecuencia de los considerables beneficios que se obtienen de la racionalización de la producción y otras ventajas derivadas de la mayor escala de las operaciones.

b) Beneficios que obtienen los consumidores

Los consumidores se beneficiarán del descenso de los costes de producción y de contar con un producto más flexible gracias a las ventajas que se transmitirán a los operadores turísticos internos y externos. En último término, los consumidores se beneficiarán de la bajada de precios en los viajes de vacaciones.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1987, p. 1.

c) *Necesidad de las restricciones*

Se alega que el hecho de que Premiair esté obligada a prestar servicios de transporte aéreo tanto a los operadores turísticos internos como externos, junto a la obligación que se impone a los operadores turísticos internos de adquirir servicios de transporte aéreo a Premiair, es indispensable para garantizar la máxima utilización de la capacidad de la flota de aeronaves. La opción preferente de compra que se concede a los operadores turísticos internos es una condición normal de mercado que se equilibra con la garantía de adquirir un mínimo de la capacidad de Premiair.

d) *No se elimina la competencia*

Se alega que el acuerdo no falsea la competencia, dado que en el mercado de referencia existe un gran número de suministradores y, en consecuencia, la competencia es eficaz en el mercado.

Además, Premiair es un competidor potencial de la compañía aérea SAS, como consecuencia de la liberalización del transporte aéreo en Europa, que ha eliminado la distinción tradicional que existía entre vuelos charter y regulares.

La creación de Premiair no influirá en la situación de los operadores turísticos externos, puesto que esta compañía aérea no estará tan integrada en los grupos de las partes

como lo estaban Scanair y Conair y no tendrá incidencias reseñables para los clientes de los operadores turísticos internos. Por el contrario, se alega que se convertirá en una nueva alternativa por la que podrán optar los operadores turísticos externos.

La creación de Premiair no tendrá incidencia alguna en los anteriores suministradores de Conair y Scanair y no posee ningún tipo de vinculación con los operadores de apoyo en tierra del aeropuerto de Copenhague.

Esta comunicación se publica de conformidad con el procedimiento establecido por el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87. La Comisión no se ha formado hasta la fecha opinión alguna sobre la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 85 del Tratado al Acuerdo.

La Comisión invita a todos los terceros interesados y a los Estados miembros a que presenten sus posibles observaciones en un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, indicando la referencia IV/35.087, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
Unidad D/3
Rue de la Loi 200/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

(95/C 262/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Para el cálculo de los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el apartado 2 del artículo 94 y en el apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo.

A los costes medios mensuales netos se les ha aplicado la reducción del 20 %

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1992 ⁽¹⁾

I. *Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72*

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de prestaciones en especie abonadas en 1992 a los miembros de la familia a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se calcularán basándose en los siguientes costes medios:

	<i>Anuales</i>	<i>Mensuales netos</i>
REINO UNIDO (en libras esterlinas):	826,92	55,13

⁽¹⁾ Costes medios de Luxemburgo: DO n C 139 de 21. 5. 1994;

Costes medios de Bélgica, España, Francia y los Países Bajos: DO nº C 360 de 17. 12. 1994;

Costes medios de Portugal: DO nº C 53 de 4. 3. 1995.

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de prestaciones en especie abonadas en 1992 en virtud de los artículos 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se calcularán basándose en los siguientes costes medios:

	<i>Anuales</i>	<i>Mensuales netos</i>
REINO UNIDO (en libras esterlinas):	1 524,62	101,64

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1993 (*)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de prestaciones en especie abonadas en 1993 a los miembros de la familia a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se calcularán basándose en los siguientes costes medios:

	<i>Anuales</i>	<i>Mensuales netos</i>
LUXEMBURGO (en francos luxemburgueses):	55 109	3 674
PAÍSES BAJOS (en florines neerlandeses):	2 039,16	135,94

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de prestaciones en especie abonadas en 1993 en virtud de los artículos 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se calcularán basándose en los siguientes costes medios:

	<i>Anuales</i>	<i>Mensuales netos</i>
LUXEMBURGO (en francos luxemburgueses):	138 677	9 245
PAÍSES BAJOS (en florines neerlandeses):		
— pensionistas de menos de 65 años	2 039,16	135,94
— pensionistas mayores de 65 años	8 151,12	543,41

(*) Costes medios de España: DO nº C 123 de 19. 5. 1995.

Anuncio de apertura de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de EPROM (memorias exclusivamente de lectura, programables, que se pueden borrar) originarias de Japón

(95/C 262/06)

La Comisión ha decidido, por propia iniciativa, iniciar una reconsideración provisional en virtud del apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3283/94 del Consejo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1251/95⁽²⁾, de las medidas antidumping actualmente en vigor para las importaciones de EPROMs originarias de Japón.

1. Producto

El producto en cuestión son EPROMs (memorias exclusivamente de lectura, programables, que se pueden borrar) clasificables actualmente en los códigos de la NC 8542 11 33, 8542 11 34, 8542 11 35 o 8542 11 36 (EPROMs acabadas que se pueden borrar mediante rayos ultravioleta), ex 8542 11 38 (EPROM tipo Flash acabadas), ex 8542 11 76 para OTP (memorias programables una sola vez), ex 8542 11 01 (oblas para todo tipo de EPROMs) y ex 8542 11 05 (para dados y «chips» para todo tipo de EPROMs).

Los códigos de la NC se facilitan únicamente a título informativo y no tienen efecto vinculante en la clasificación del producto.

2. Medidas existentes actualmente

Las medidas actualmente en vigor son compromisos, propuestos por los exportadores afectados, que han sido aceptados por las Decisiones de la Comisión de 11 de marzo de 1991 y de 18 de octubre de 1993⁽³⁾, y un derecho definitivo antidumping impuesto por el Reglamento (CEE) nº 577/91 del Consejo⁽⁴⁾. Mediante la Decisión 95/272/CE⁽⁵⁾ se suprimió el derecho antidumping anteriormente citado. El 14 de septiembre de 1995, la Comisión notificó la inminente expiración de las medidas⁽⁶⁾.

3. Justificación de la reconsideración

Las razones que la justifican son:

- (1) Basándose en la investigación de mercado de que dispone la Comisión y la información facilitada por el sector y los usuarios comunitarios, parece haberse

producido un aumento importante del tamaño del mercado comunitario de EPROMs debido a la ampliación de la Comunidad. Con la adhesión de los tres nuevos Estados miembros, en efecto, el mercado comunitario cuenta con un número importante de nuevos usuarios de EPROMs. Según el anuncio de la Comisión⁽⁷⁾ relativo a la aplicación de las medidas antidumping en vigor en la Comunidad tras la ampliación para incluir a Austria, Finlandia y Suecia, se trata de una circunstancia nueva e importante que podría afectar a las medidas en vigor.

- (2) Según los datos suministrados por los exportadores afectados durante la aplicación de las medidas antidumping mencionadas, datos que han sido confirmados por el sector comunitario interesado, parece haberse producido un cambio importante en la tecnología y la aplicación de las medidas antidumping en vigor desde el establecimiento de las mismas. Por ello, parecería justificado proceder a una reconsideración⁽⁸⁾ y aclarar la definición del producto de aplicación en el presente procedimiento.

- (3) Por último, a pesar de la publicación de expiración inminente de dichas medidas antidumping, se piensa que la apertura de una reconsideración provisional en este momento permitiría a la Comisión volver a analizar la necesidad de seguir estableciendo medidas para las importaciones de EPROMs al tiempo que se reconsideran las importaciones del producto semiconductor similar, las DRAMs (memorias dinámicas de acceso aleatorio).

4. Procedimiento para determinar la existencia de dumping y perjuicio

La Comisión, tras haber decidido, previa consulta con el Comité consultivo, que existen suficientes elementos de prueba para la apertura de una reconsideración provisional, ha iniciado una investigación en virtud del apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3283/94.

a) Cuestionarios

Para obtener los datos necesarios para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al sector comunitario

⁽¹⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 122 de 2. 6. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 65 de 12. 3. 1991, p. 42 y DO nº L 262 de 21. 10. 1993, p. 64.

⁽⁴⁾ DO n L 65 de 12. 3. 1991, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2860/93, (DO nº L 262 de 21. 10. 1993, p. 1).

⁽⁵⁾ DO nº L 165 de 15. 7. 1995, p. 26.

⁽⁶⁾ DO nº C 239 de 14. 9. 1995, p. 3.

⁽⁷⁾ DO nº C 40 de 17. 2. 1995, p. 5.

⁽⁸⁾ El 15 de julio de 1995, la Comisión unificó una reconsideración de las medidas antidumping aplicables a algunos tipos de microcircuitos electrónicos denominados DRAMs (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarias de Japón y la República de Corea. (DO nº C 181 de 15. 7. 1995, p. 13).

afectado y a conocidos exportadores e importadores. Simultáneamente se enviará copia del cuestionario a todas las asociaciones representativas de exportadores e importadores.

Se invita a otros exportadores e importadores a ponerse en contacto sin dilación con la Comisión para averiguar si la Comisión tiene conocimiento de su existencia o no. Se notificará a las autoridades del país exportador la identidad de los exportadores notoriamente afectados. Las partes afectadas no conocidas por la Comisión deberán solicitar una copia del cuestionario a la mayor brevedad posible, ya que están sujetas al plazo fijado en el presente anuncio. Las solicitudes de cuestionarios deberán dirigirse por escrito a la dirección mencionada a continuación, indicando el nombre, dirección, número de teléfono, de fax o de télex del interesado.

b) *Recopilación de información y celebración de una audiencia*

Por el presente anuncio se invita a todas las partes interesadas, siempre y cuando puedan demostrar que se verán probablemente afectadas por los resultados de la investigación, a que hagan llegar sus alegaciones por escrito y a aportar las pruebas justificativas.

Por otra parte, la Comisión podrá escuchar a las partes mencionadas en la letra a) y a otras partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que tienen motivos especiales para ser recibidos en audiencia.

5. Interés para la Comunidad

Conforme al artículo 21 del Reglamento (CE) nº 3283/94, y para poder llegar a una decisión fundamentada, en caso de comprobarse la existencia de prácticas de dumping perjudiciales, acerca de si interesaría a la Comunidad la adopción de medidas antidumping, el sector económico comunitario, los importadores, y las asociaciones representativas de los mismos, así como las organizaciones representativas de usuarios y consumidores

podrán, en el plazo especificado en este anuncio, darse a conocer a la Comisión y proporcionarle información. Interesa señalar que cualquier información presentada conforme a este artículo se tomará únicamente en cuenta si aparece acompañada de pruebas objetivas en el momento de la entrega.

6. Plazo

Las partes interesadas, si se han de tener en cuenta sus declaraciones durante la investigación, deben darse a conocer, formular sus alegaciones por escrito y presentar información, en el plazo de 37 días a partir de la fecha de comunicación del presente anuncio, a las autoridades del país exportador. Asimismo, podrán solicitar ser recibidas en audiencia por la Comisión en el mismo plazo. Se considera que el presente anuncio deberá haberse notificado a las autoridades del país exportador el tercer día siguiente al de su publicación. Este plazo es válido para todas las partes interesadas, incluidas las no conocidas para la Comisión, y, en consecuencia, interesa a estas partes entrar en contacto con la Comisión sin demora en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General para las Relaciones Económicas Exteriores
Sr. H.-A. Neumann
Cort 100 6/134
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas
Fax (32 2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877

Cuando una parte interesada niega el acceso a los datos, o bien, otra parte, no aporta la información necesaria en el plazo indicado, o impide la investigación, podrán establecerse conclusiones provisionales o finales, afirmativas o negativas, conforme al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 3283/94, basándose en lo hechos de que se disponga.

AYUDAS DE ESTADO

NN 135/92

Francia

(95/C 262/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

Mediante la carta que figura a continuación, la Comisión ha informado al Gobierno francés de su Decisión de 8 de febrero de 1995 de declarar la inexistencia de ayudas de Estado en el régimen fiscal del Servicio de Correos francés.

«Como ustedes saben, en 1990 algunos denunciantes llamaron la atención de la Comisión sobre el *Projet de loi relatif à la réforme de la Poste et des Télécommunications* (proyecto de Ley relativo a la reforma del Servicio de Correos y Telecomunicaciones) del Gobierno francés. Este proyecto se convirtió en la Ley nº 90-568 de 2 de julio de 1990.

En el artículo 2 de la citada Ley se especifican, entre las funciones del Servicio de Correos, la posibilidad de ofrecer “[...] prestaciones relativas a los medios de pago y de transferencia de fondos, a los instrumentos de inversión y de ahorro, a la gestión del patrimonio, a préstamos de ahorro-vivienda y a todos los productos de seguros”.

Según los denunciantes, las condiciones de ejercicio de estas actividades previstas en la Ley anteriormente mencionada son contrarias a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 92 del Tratado CE. Estas afirmaciones -en lo que respecta a los artículos 92 y siguientes del Tratado CE- han sido objeto de una instrucción por parte de los servicios de la Comisión, que se han basado en la información aportada por las autoridades francesas, mediante carta de 18 de octubre de 1990, y por las partes denunciantes.

Las primeras conclusiones de este análisis preliminar del expediente se comunicaron a las autoridades francesas mediante carta de la Dirección General de Competencia con fecha de 12 de febrero de 1992. En dicha carta, los servicios de la Comisión comunicaban a las autoridades francesas que:

- el régimen fiscal del Servicio de Correos, en calidad de persona jurídica de Derecho público creada por la Ley nº 90-568 de 1990, constaba de dos etapas: un período de transición que terminaba el 31 de diciembre de 1993, y un régimen definitivo, a partir del 1 de enero de 1994, que preveía excepciones al Derecho común;

- en el marco del régimen definitivo, el tipo reducido del impuesto sobre salarios y la exoneración del 85 % de las bases imponibles en concepto de fiscalidad local debían entenderse como medidas de ayuda en virtud del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Por consiguiente, se instaba a las autoridades francesas a que adecuaran estas disposiciones para que guardaran coherencia con el Derecho comunitario. También en esa carta, los servicios de la Comisión sugerían que se limitaran las ventajas fiscales únicamente a las actividades de servicio público, excluyendo las actividades competitivas. Mediante la citada carta, los servicios de la Comisión pretendían favorecer el establecimiento de una situación jurídica conforme al Derecho comunitario antes de que concluyera el período de transición previsto por la Ley, teniendo en cuenta en particular:

- la necesidad expresada por la Ley de ofrecer al Servicio de Correos un tratamiento fiscal diferenciado, dadas las obligaciones de ofrecer sus servicios a todo el territorio nacional y de participar en la ordenación del territorio, impuestas a la entidad explotadora pública sin compensación de otro tipo por el Estado;
- la obligación derivada del Derecho comunitario, según la cual las actividades competitivas del Servicio de Correos no pueden optar a la citada reducción fiscal.

En respuesta a esta carta, las autoridades francesas dieron a conocer, mediante carta de 28 de julio de 1992, su reacción, que constaba de los elementos siguientes:

- la aplicación del tipo único global del 4,25 % del impuesto sobre salarios correspondía, globalmente, a una imposición a los distintos tipos legales de las actividades competitivas del Servicio de Correos y a la exoneración de las actividades de servicio público, bajo reserva de la definición futura de los servicios reservados y universales;
- la exoneración del 85 % de las bases impositivas de la fiscalidad local tenía como objetivo traducir las repercusiones financieras derivadas de las obligaciones de ofrecer sus servicios y de participar en tareas de ordenación del territorio impuestas a la entidad explotadora.

Teniendo en cuenta que estas observaciones implican el mantenimiento de disposiciones que entran en el ámbito previsto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE, los servicios de la Comisión inscribieron el expediente en el registro de las ayudas no notificadas bajo el número NN 135/92. Se informó de ello a las autoridades francesas mediante carta de 18 de diciembre de 1992.

Más adelante, mediante carta de 15 de septiembre de 1993, las autoridades francesas transmitieron precisiones relativas, por una parte, a la repercusión financiera del régimen fiscal específico del Servicio de Correos y, por otra, a las cargas derivadas de las funciones del servicio público. A fin de aclarar los distintos aspectos del expediente, se organizaron una serie de reuniones entre los servicios de la Comisión y sus autoridades. En este contexto, éstas anunciaron que se estaban estudiando ciertas modificaciones legislativas con una incidencia directa en el expediente. Asimismo, los servicios de la Dirección General de Competencia de la Comisión se encargaron de mantener al corriente a los denunciantes, bien por correo, bien mediante reuniones *ad hoc*.

En su carta de 18 de febrero de 1994, las autoridades francesas informaron a la Comisión sobre la supresión por vía legislativa del tipo reducido del impuesto sobre salarios, así como sobre la evolución en curso de las relaciones entre el Estado y Correos hacia el Derecho común, en el marco de un contrato programa plurianual que habría de celebrarse en los meses siguientes.

La Comisión recibió precisiones complementarias mediante carta de las autoridades francesas con fecha 28 de julio de 1994 y mediante fax de 18 y 23 de enero de 1995, de donde se deduce que:

- la ventaja fiscal resultante de la normativa vigente se eleva a 1 196 millones de francos franceses para 1994;
- según un estudio realizado por el Servicio de Correos, el coste suplementario (excluida la distribución) de la red debido a la presencia del servicio postal en el medio rural (municipios de menos de 2 000 habitantes) se eleva a 2 782 millones de francos franceses; esta estimación ha sido corroborada por los resultados de un estudio encomendado a un gabinete de asesores externos, que sitúa este coste suplementario entre 2 020 y 2 830 millones de francos franceses, en función de los supuestos considerados (con o sin los barrios periféricos difíciles y las zonas en declive industrial);
- la participación de los servicios competitivos en el volumen de negocios de Correos— calculado sobre la base de la cuenta de resultados para 1993— es del 34,7 % (el 32,2 % para servicios financieros, transporte de mensajería y publicidad indirecta, más el 2,5 % para una parte de las prestaciones relacionadas con los servicios postales básicos y los servicios vinculados a la gestión de cuentas del Estado sujetos a un pliego de condiciones).

La metodología utilizada para los estudios del coste adicional puede resumirse del modo siguiente.

El Servicio de Correos ha procedido a un análisis de todas las oficinas de una gran delegación regional francesa, en este caso, de la región mediterránea. Se ha estudiado el coste de las oficinas por estratos, ya que este concepto permite clasificar las oficinas según el tamaño de la aglomeración y el número de repartos. A continuación, se ha extrapolado el coste de las oficinas por estratos a toda Francia a partir del número de oficinas por estrato y del coste medio por estrato de una oficina de la delegación mediterránea. La muestra elegida es lo suficientemente importante y diversificada como para que sea representativa. Ésta incluye tanto las zonas urbanas como los hábitats rurales dispersos. Se efectúa una verificación cruzada de todas las cargas nacionales para reforzar la fiabilidad de este análisis.

Excluidas las oficinas en barrios periféricos “difíciles” o zonas en declive industrial, este análisis se centra en las oficinas rurales. Se trata de las oficinas distribuidoras situadas en municipios de menos de 2 000 habitantes, así como las oficinas rurales y las oficinas de 3ª y 4ª categoría no distribuidoras situadas en municipios de menos de 2 000 habitantes.

El coste medio de estas oficinas, exceptuando la distribución del correo, se eleva a [...] francos franceses (*) para los municipios de menos de 2 000 habitantes con cinco o más barrios postales, [...] francos franceses para los municipios del mismo tipo con menos de cinco barrios postales, [...] francos franceses para las oficinas rurales y [...] francos franceses para las oficinas de 3ª y 4ª categoría no distribuidoras. Multiplicado por el número de oficinas correspondientes a cada una de estas cuatro categorías, se obtiene un coste total de 4 532 millones de francos franceses. El coste estándar de la actividad de las oficinas rurales se eleva a 1 750 millones de francos franceses. La diferencia entre ambas cifras constituye el coste adicional, que se eleva a 2 782 millones de francos franceses.

En cuanto al estudio de los asesores externos, su objetivo es establecer los principios de evaluación del coste adicional relacionado con las funciones territoriales del Servicio de Correos:

- El rendimiento de cada oficina se calcula a partir de la desviación del margen. Se distinguen tres actividades principales en cada oficina: el correo “salida” (recogida por la oficina al emisor, venta de sellos, etc.), el correo “llegada” (distribución al destinatario, trámites oficiales, etc.) y los servicios financieros (gestión de cuentas financieras, giros postales). A través del objeto tratado o de la cuenta administrada, se mide la desviación de rendimiento de cada actividad a partir de la desviación de margen entre la oficina y el margen medio nacional: en caso de rendimiento negativo, hay costes adicionales. En caso contrario, hay una contribución positiva.

(*) Secreto comercial.

— El coste suplementario se calcula a nivel de los cantones. Según los últimos estudios de la Datar, el cantón constituye el nivel adecuado de apreciación del impacto territorial. Los costes adicionales relacionados con las funciones territoriales (zonas rurales, zonas industriales en crisis) se determinan, por tanto, a ese nivel. El rendimiento de un cantón es la suma algebraica de las contribuciones medidas a nivel de las oficinas y no únicamente la suma de las oficinas deficitarias; por supuesto, hay que tener en cuenta la posibilidad de un efecto positivo, por ejemplo en las ciudades de tamaño medio situadas en zona rural. Hay que señalar que los costes adicionales provienen no sólo de las propias oficinas postales, sino también de la distribución terminal, cuyo coste sufre un elevado incremento a medida que aumenta la dispersión del hábitat.

El estudio establece a continuación el método de evaluación del coste adicional para las zonas rurales e industriales en crisis:

- Elección de una muestra. Mediante un estudio basado en múltiples criterios que van mucho más allá de la densidad (evolución de la población, vejez, mejora de los medios de comunicación, etc.), la Datar acaba de definir la "ruralidad" y las "zonas urbana o industrial en crisis". La ruralidad reúne cuatro tipos de distritos rurales: en crisis, frágiles y turísticos, con una agricultura bien estructurada e intermedios (en estancamiento y en vías de urbanización). Se han elegido tres departamentos representativos: el Jura, el Marne y el Somme, analizándose todas las oficinas de la muestra sin excepción.
 - Elaboración del sistema de referencia nacional. Este sistema comprende:
 - los ingresos medios: postales (salvo los centros de clasificación) por objeto y financieros (salvo los seguros) por cuenta;
 - los costes medios por objeto: de la actividad postal "salida" y de la actividad postal "llegada" en las oficinas, y de la clasificación/distribución fuera de las oficinas;
 - los costes medios por cuenta: de la actividad de servicios financieros en las oficinas y del tratamiento fuera de ellas.
 - Medidas de la contribución de cada oficina. Para cada actividad, se calcula el margen bruto de la oficina teniendo en cuenta:
 - los datos reales para todo lo que se efectúa en la oficina (ventanilla, servicios internos, distribución), que se reparten entre correo "llegada", correo "salida" y servicios financieros;
 - los datos sacados del sistema de referencia nacional para las restantes actividades (para el correo "llegada": ingresos medios menos coste medio de correo "salida" y de clasificación/distribución; para el correo "salida": coste de clasificación/distribución y de correo "llegada"; para los servicios financieros: costes de tratamiento fuera de las oficinas).
- Este margen bruto unitario se compara a continuación con el margen bruto medio nacional. La diferencia resultante indica la desviación de rendimiento de la oficina para todas las tareas efectuadas en ella.
- Extrapolación a toda Francia del coste adicional. Se suman los resultados obtenidos por oficina a nivel de cada cantón. Después, se agrupan los distritos de tres departamentos que pertenezcan a un mismo tipo (uno de los cuatro tipos de distritos rurales, o el tipo "industrializado en crisis"). De este modo se obtiene un coste adicional por habitante para un tipo de distrito dado. Por último, se extrapola a nivel nacional a partir del número de habitantes que pertenecen a cada tipo (fuente Datar).
- En último lugar el estudio examina el caso de los barrios desfavorecidos DSQ (Développement social des quartiers):
- Problemática. Las oficinas de las zonas desfavorecidas pueden presentar costes adicionales relacionados con los servicios financieros (déficit de ingresos, carga excesiva de trabajo vinculada a operaciones sobre las cuentas), el correo (distribuciones problemáticas, trámites lentos), y a causas de origen diverso (pago de subsidios familiares, ayudas sociales, traductores, etc.).
 - Evaluación del coste adicional. Las oficinas desfavorecidas, según el estudio de la DDR, representan aproximadamente 130 oficinas, es decir, alrededor de 6 500 colaboradores de Correos (equivalentes a tiempo completo) con una tipología de cuatro categorías. Se han elegido 20 oficinas representativas: 10 desfavorecidas y 10 situadas en un entorno urbano normal.
 - Resultados. La comparación entre las 10 oficinas desfavorecidas representativas y las 10 "normales" de tamaño equivalente no ha arrojado resultados concluyentes en cuanto a desviaciones en un sentido o en otro. Además, aun partiendo del supuesto de un coste adicional muy elevado del orden del 30 % en relación a las oficinas situadas en un entorno normal, el importe total asciende sólo a 430 millones de francos franceses, importe mucho menos elevado que a nivel rural.

Sobre la base de las cifras que figuran en el Anexo (¹), el coste adicional total de 4 860 millones de francos franceses para el medio rural, menos 2 840 millones de francos franceses correspondientes al coste adicional de distribución, da un coste adicional efectivo de 2 020 millones de francos franceses como mínimo. Si se tuvieran en cuenta los costes adicionales (excluida la distribución) en las zonas periféricas difíciles y las zonas en declive industrial, el total se elevaría a 2 830 millones de francos franceses.

Mediante carta de 14 de diciembre de 1994, recibida por la Comisión el 20 de diciembre de 1994, la FFSA (Fédération française des sociétés d'assurance), juntamente con Groupama y USEA (Union des sociétés étrangères d'assurance), instaron a la Comisión a pronunciarse, con arreglo al artículo 175 del Tratado CE, sobre la infracción que subsistiría en virtud del artículo 92, es decir, las exoneraciones de que beneficiaría el Servicio de Correos en materia de fiscalidad local. Este requerimiento se refiere también a los artículos 85 y 86 del Tratado CE. Sobre este último aspecto, la Comisión se reserva la posibilidad de adoptar las disposiciones apropiadas en el marco de un expediente separado.

En lo referente a las posibles violaciones de los artículos 92 y siguientes del Tratado CE, los denunciantes consideran que la exoneración en materia de fiscalidad local de que se beneficia el Servicio de Correos francés en virtud de la Ley nº 568-90 infringe el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

A este respecto, conviene recordar —haciendo abstracción de las posibles excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE— que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92, se considerará como ayuda toda medida estatal que cumpla las tres condiciones siguientes: la transferencia de fondos estatales, bajo cualquier forma, que favorezcan a determinadas empresas o producciones, el falseamiento de la competencia derivado de esta medida y su incidencia en los intercambios entre Estados miembros.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 90 del Tratado prevé que “las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general [...] quedarán sometidas a las normas del presente Tratado, en especial a las normas sobre competencia en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada”.

Asimismo, conviene recordar que también son competencia de la Comisión las ayudas de Estado concedidas a las empresas contempladas en el apartado 2 del artículo 90 (sentencia del TJCE de 15 de marzo de 1994, asunto C-387/92, Rec. p. I-908, considerando 17).

Del examen de los datos recogidos en el expediente a la luz de lo enunciado en el apartado 2 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, se pueden sacar las conclusiones siguientes:

- La reducción de la base impositiva en materia de fiscalidad local representa una ventaja financiera indudable para el Servicio de Correos; ahora bien, para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 90, dicha ventaja no podrá ser superior a lo necesario para el cumplimiento de las misiones de interés público; en otras palabras, el Derecho comunitario exige que las actividades competitivas de la entidad explotadora pública no puedan acogerse a esta ventaja.
- Según las autoridades francesas, esta ventaja fiscal es inferior al peso económico de las obligaciones del servicio público, tales como la de garantizar la presencia de oficinas postales en todo el territorio nacional y el lucro cesante de algunos servicios postales determinado por el pliego de condiciones de Correos. Así pues, la ventaja fiscal de 1 196 millones de francos franceses es inferior al coste adicional de 2 782 millones de francos franceses.
- No obstante, a fin de tener en cuenta las ventajas de que gozan los servicios competitivos de Correos al existir una red postal en medio rural, hay que restarle al coste adicional de 2 782 millones de francos franceses indicado por las autoridades francesas un porcentaje igual a la incidencia de los servicios competitivos en el volumen de negocios de Correos. A este respecto, las autoridades francesas consideran que todas las actividades competitivas —es decir, las actividades no reservadas al Servicio de Correos en aplicación de las disposiciones vigentes en Francia— no deberían incluirse en el volumen de negocios del sector competitivo, ya que, entre otras cosas, la gestión de las cuentas del Estado sólo se remunera a tanto alzado y la distribución de la prensa sólo es recompensada parcialmente por los editores y el Estado. Sin embargo, de los elementos facilitados por las autoridades francesas se deduce que el Servicio de Correos introducirá un sistema de contabilidad analítico durante el período de referencia del contrato programa con el Estado 1995-1997. En la actualidad, los costes adicionales del servicio público se calculan para todo el conjunto de actividades postales, ya que están relacionados con la obligación de mantener una presencia universal en el territorio y no con los distintos tipos de actividad de las oficinas postales. En efecto, las mismas oficinas y los mismos trabajadores llevan a cabo a la vez actividades para los servicios de interés público y para los servicios competitivos. Por otra parte, la distinción entre servicios públicos y servicios competitivos es competencia del ordenamiento jurídico nacional y aún no ha sido objeto, en este ámbito, de disposiciones uniformes a nivel comunitario.

(¹) Omitido por contener secretos comerciales.

- Teniendo en cuenta que la introducción del sistema de contabilidad analítico de Correos aún no ha finalizado y la ausencia de criterios comunitarios que definan la naturaleza de las distintas actividades, parece conveniente no efectuar ninguna deducción del total de los ingresos postales imputables a actividades competitivas.
- Así pues, habrá que retener como valor de referencia el 34,7 % del volumen de negocios, correspondiente a la totalidad de las actividades competitivas. En consecuencia, los costes adicionales del servicio público (2 782 millones de francos franceses) menos el 34,7 % (porcentaje del volumen de negocios derivado de las actividades competitivas) se estiman en 1 820 millones de francos franceses. (La misma operación efectuada sobre la estimación mínima —es decir, 2 020 millones de francos franceses— del asesor externo da una cifra de 1 320 millones de francos franceses).
- Este importe (al igual que la estimación mínima) es superior al montante de la ventaja fiscal (1 196 millones de francos franceses). Por consiguiente, la ventaja fiscal para Correos no es superior a la cifra considerada indispensable para garantizar el cumplimiento de las misiones de interés público que debe ofrecer el Servicio de Correos en su calidad de entidad explota-

dora pública. Nada permite concluir, pues, que haya habido una transferencia de fondos estatales hacia las actividades competitivas de Correos, por lo que, en virtud del apartado 2 del artículo 90, las medidas en cuestión no constituyen ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, la Comisión ha decidido no calificar a las disposiciones citadas como ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

La Comisión ha tomado buena nota de que el artículo 6 del contrato programa entre el Estado y el Servicio de Correos prevé que el sistema de contabilidad analítica supondrá la presentación de una cuenta de resultados separada para los servicios postales y los servicios financieros. Por ello, la Comisión insta a las autoridades francesas a tomar las medidas oportunas para que la organización contable del Servicio de Correos respete la normas del Derecho comunitario, especialmente en lo que respecta a la ausencia de subvenciones en favor de las actividades que no forman parte de las misiones de interés público. A este respecto, al Comisión pide a las autoridades francesas que le suministren anualmente todos los datos que permitan comprobar que se respeta el Derecho comunitario en las relaciones entre el Estado y el Servicio de Correos.»

AYUDAS DE ESTADO

C 7/95 (Nº 412/94)

Alemania

(95/C 262/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados en relación con la ayuda que el Gobierno alemán tiene la intención de conceder a Maschinenfabrik Sangerhausen, GmbH i. K., estado federado de Sajonia-Anhalt**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión comunicó al Gobierno alemán su decisión de incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado.

«Mediante carta de 14 de julio de 1994, el Gobierno alemán notificó la ayuda que el estado federado de Sajonia-Anhalt tiene la intención de conceder a Maschinenfabrik Sangerhausen GmbH i. K. (Samag). Mediante carta de 22 de julio de 1994, la Comisión planteó una serie de cuestiones sobre este asunto que fueron contestadas por el Gobierno alemán en carta de 31 de agosto de 1994. Mediante carta de 19 de octubre de 1994, la Comisión planteó otras cuestiones adicionales relacionadas con la fundición de Samag, que fueron contestadas por el Gobierno alemán mediante carta de 6 de diciembre de 1994.

El Treuhandanstalt privatizó Samag en junio de 1991. El 1 de julio de 1994 se iniciaron procedimientos de quiebra sobre los activos de Samag como consecuencia de su endeudamiento e insolvencia.

Con el fin de mantener las operaciones a corto plazo durante el procedimiento de quiebra y garantizar los activos financieros de la empresa, especialmente en el extranjero, el Gobierno del estado federado de Sajonia-Anhalt decidió conceder las aportaciones siguientes:

- 770 000 marcos alemanes para la adquisición del material necesario para satisfacer los pedidos pendientes de los clientes, y para dar salida a materiales sujetos a reserva de dominio; en ambos casos estos materiales se destinan a las distintas divisiones de Samag, con exclusión de la fundición de arrabio;
- 230 000 marcos alemanes para la fundición, de los que 162 000 marcos alemanes se destinarán a cubrir los gastos de personal, 43 000 marcos alemanes para los gastos generales fijos y 25 000 marcos alemanes para los demás gastos;
- 600 000 marcos alemanes para la repatriación de los activos financieros que Samag posee en el extranjero (y también para que se adopten las medidas necesarias para garantizar los activos en el extranjero);
- 50 000 marcos alemanes para cotizaciones a la seguridad social;
- 350 000 marcos alemanes para pagos a los servicios públicos (gas, agua, electricidad).

La subvención se limita exclusivamente al ejercicio fiscal de 1994. En el caso de que los gastos reales resultasen ser inferiores a lo previsto, se reducirían las ayudas en la misma medida.

La Comisión ha tomado nota de la opinión del Gobierno alemán de que en un caso similar la Comisión decidió que las ayudas no se encuadraban en lo dispuesto en el artículo 92 del Tratado CE (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 290 de 14 de octubre de 1987, página 21).

No obstante, la Comisión considera que las ayudas concedidas a Samag pueden afectar a la competencia. Sin ellas, otras sociedades podrían haberse hecho cargo de los pedidos no satisfechos por Samag.

Samag no sólo está atendiendo los pedidos restantes de sus actividades principales, sino que su síndico está haciendo todo lo posible para vender la divisiones que no se dedican a la fundición. En la actualidad, se encuentra en una fase de negociación con inversores potenciales, con la esperanza de llegar a un acuerdo en el primer trimestre de 1995.

Por lo que respecta a la fundición de Samag, hay dos propuestas de escisión mediante adquisición por parte de la dirección (MBO). No obstante, incluso después de la escisión, la fundición seguirá dependiendo de la continuación de las actividades principales de Samag. No parece que la fundición pueda ser viable por sí sola. Este nuevo dato sólo fue comunicado por el Gobierno alemán a la Comisión mediante carta de 6 de diciembre de 1994.

Por consiguiente, uno de los objetivos del síndico consiste en facilitar pedidos a la fundición de Samag en el transcurso de sus negociaciones, de forma que la adquisición por parte de la dirección cuente con el apoyo de los futuros nuevos propietarios de las actividades principales de Samag. Para que la fundición sea viable, parece necesario un volumen de negocios anual de entre 6 y 8 millones de marcos alemanes, el 50 % de los cuales ha de proceder de Samag. La venta de la fundición a los nuevos inversores (MBO) no será posible antes del primer trimestre de 1995, después de la venta de las actividades principales.

La viabilidad de la fundición depende de la venta de las actividades principales y de la voluntad de sus nuevos propietarios de darle trabajo. Por consiguiente, no es posible vender únicamente la fundición, que, mientras tanto, sigue compitiendo para lograr nuevos pedidos con sociedades que no gozan de ayudas.

La Comisión considera que la ayuda de 770 000 marcos alemanes destinada a las divisiones que no son de fundición, la ayuda de 230 000 marcos alemanes para la fundición, la ayuda de 350 000 marcos alemanes destinada a pagar los servicios públicos necesarios para garantizar el suministro energético de Samag y los 600 000 marcos alemanes de ayuda para la repatriación de los activos financieros de Samag en el extranjero, que en conjunto totalizan 1,95 millones de marcos alemanes, constituyen una ayuda de salvamento que permite al síndico encontrar compradores o elaborar un plan de reestructuración. La directrices de la Comisión sobre ayudas de Estado para el salvamento y la reestructuración, que se comunicaron a su Gobierno mediante carta (SG) 19077 de 22 de diciembre de 1994, permiten la concesión de ayudas a la liquidez en forma de garantías de préstamo o de préstamos a los que se aplican tipos de interés comerciales normales. No obstante, en este caso la Comisión observa que no se han aplicado las directrices de la Comunidad sobre las ayudas de Estado para el salvamento y la reestructuración de empresas en dificultades, debido a la forma escogida de las ayudas. Así pues, las ayudas que totalizan 1,95 millones de marcos alemanes se han de conceder en concepto de subvenciones y no de préstamos o garantías. Por otra parte, es posible que se ofrezcan más ayudas en 1995 si el proceso de venta de las actividades que no son de fundición de Samag fracasa o se prolonga por un espacio de tiempo superior al previsto.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con las ayudas de 1,95 millones de marcos alemanes ofrecidas a Maschinenfabrik Sangerhausen i. K. Por lo que respecta al pago de 50 000 marcos alemanes destinado a hacer frente a las cotizaciones a la seguridad social y/o a los costes de prefinanciación de los salarios de los trabajadores de Samag, la Comisión indica que su Gobierno no ha dejado claro si este importe se ha de abonar a Samag como medida general, cuya aplicación no deja poder discrecional a las autoridades públicas. De no ser este el caso, sería constitutiva de ayuda y, por consiguiente, también se incluiría en el procedimiento. En este contexto, la Comisión recuerda a su Gobierno que tiene una disposición favorable en relación con las ayudas destinadas a cubrir los "costes sociales", si tales costes superan lo que la sociedad esté obli-

gada a abonar en virtud de la legislación nacional, puesto que, en ese caso, los trabajadores constituyen los principales beneficiarios de la ayuda. Su Gobierno no ha demostrado que este sea el caso de la ayuda destinada a Samag, por lo que se le insta a que facilite a la Comisión una explicación pormenorizada de este pago.

Como parte del procedimiento, por la presente la Comisión da al Gobierno alemán la oportunidad de presentar, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente carta, sus comentarios y cualquier información pertinente sobre las ayudas.

Si se produjese la anulación de la ayuda, la empresa beneficiaria estaría, en principio, obligada a reembolsarla de conformidad con los procedimientos y disposiciones de la legislación alemana, incluido el pago de intereses, basados en el tipo de interés utilizado como tipo de referencia en la evaluación de los regímenes regionales de ayuda, intereses que empezarán a devengarse en la fecha de concesión de la ayuda ilegal. Esta medida es necesaria para restablecer el *status quo*, eliminando todas las ventajas financieras de que la empresa que ha recibido la ayuda ilegal haya disfrutado inadecuadamente desde la fecha en que se abonó la ayuda.

Por otra parte, la Comisión solicita a las autoridades alemanas que comuniquen sin demora a la empresa beneficiaria la incoación del procedimiento y la posibilidad de que tengan que reembolsar cualquier ayuda que hayan recibido indebidamente.

Por la presente, la Comisión informa al Gobierno alemán de que publicará la presente carta en el Diario Oficial, emplazando a los demás Estados miembros y terceros interesados a remitir sus observaciones, y en el Suplemento AELC al Diario Oficial, emplazando a los terceros interesados a presentar sus observaciones.»

Por la presente, la Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a remitirle sus observaciones sobre estas medidas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente Comunicación, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las observaciones se comunicarán al Gobierno alemán.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa sobre medidas de carácter no legislativo, a fin de mejorar el nivel de seguridad y salud, en el centro del trabajo

(95/C 262/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 282 final — 95/0155(CNS)

(Presentada por la Comisión el 25 de julio de 1995)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la prevención de accidentes en el trabajo, las enfermedades profesionales y la higiene profesional están comprendidos dentro de los ámbitos y objetivos contemplados en los artículos 118 y 118 A del Tratado; que en este contexto debe reforzarse la colaboración entre los Estados miembros y la Comisión y entre los propios Estados miembros;

Considerando que el número de accidentes y muertes laborales, así como de enfermedades profesionales en la Comunidad sigue siendo inaceptablemente elevado;

Considerando que esto representa un coste humano enorme e innecesario, además de constituir una carga económica para la sociedad; considerando que la mejora del nivel de salud y seguridad en el centro de trabajo permite aumentar la competitividad al existir una clara correlación entre el éxito de las empresas y las prácticas correctas en materia de salud y seguridad;

Considerando que, pese a los esfuerzos considerables, un gran número de empresas, especialmente las de tamaño pequeño y mediano, experimentan dificultades para incorporar los nuevos métodos de producción o adaptar los métodos existentes y al mismo tiempo salvaguardar la

salud y la seguridad de los trabajadores y asegurar unas buenas condiciones del entorno de trabajo de conformidad con la nueva legislación;

Considerando que la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo debe complementarse con medidas de carácter no legislativo, incluida la sensibilización respecto a la mejora de la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas;

Considerando que la Comunidad necesita proseguir sus esfuerzos para mejorar el nivel de salud y seguridad en los distintos sectores respecto a los materiales utilizados o para los grupos de riesgo especialmente sensibles y todavía insuficientemente protegidos; que debe también aumentar la sensibilización, el nivel de formación y el intercambio de información, así como desarrollar la cooperación con terceros países y organismos internacionales;

Considerando que el programa debe contribuir a mejorar el conocimiento de los factores que determinan la seguridad y la salud y los factores de riesgo, la detección precoz de los efectos adversos, el asesoramiento, así como el apoyo social;

Considerando que, con arreglo al principio de subsidiariedad, las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, en razón de su escala o efectos, pueden ser emprendidas más eficazmente por la Comunidad;

Considerando que es necesario poner en marcha un programa plurianual con objetivos claros para la acción de la Comunidad, seleccionar las acciones prioritarias para fomentar la salud y la seguridad en el trabajo de todos los trabajadores de la Comunidad, así como los mecanismos apropiados para la evaluación de tales acciones; que

este programa debe tener una duración de cinco años a fin de dar un margen suficiente para la puesta en práctica de las acciones y alcanzar los objetivos fijados;

Considerando que existen otros programas e iniciativas de la Comunidad que afectan en todo o en parte a la salud y a la seguridad en el trabajo y que, en consecuencia, es necesario mantener la coherencia entre las diferentes acciones de la Comunidad;

Considerando que, por lo que respecta a las medidas de carácter no legislativo, la Comisión debe estar asistida por un Comité compuesto por un representante de cada Estado miembro, a fin de garantizar la correcta ejecución del presupuesto y la evaluación de las medidas;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 74/325/CEE del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, la Comisión puede consultar al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro del trabajo respecto a la elaboración de propuestas en este ámbito;

Considerando que el Tratado no ha previsto, para la adopción de la presente Decisión, poderes distintos de los establecidos en el artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta, por un período de cinco años, desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2000, un programa comunitario con medidas de carácter no legislativo destinadas a mejorar la seguridad y la salud en el centro de trabajo.

El programa consistirá en:

- notas de orientación y material informativo básico para ayudar a aplicar correctamente la legislación de la Comunidad; mejorar la información, educación y formación; investigar los ámbitos problemáticos principales que se mencionan en el Anexo I,
- el programa SAFE (*Safety Actions For Europe*, acciones de seguridad para Europa) descrito en el Anexo II, destinado a mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas,

Artículo 2

La Comisión se encargará de la puesta en práctica de las acciones establecidas en los Anexos I y II, con arreglo a

los artículos 5 y 6, en estrecha cooperación con los Estados miembros y las instituciones y organizaciones con actividades en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el centro de trabajo.

Artículo 3

La Comisión garantizará que exista coherencia y complementariedad entre las acciones comunitarias previstas en este programa y los demás programas e iniciativas de la Comunidad en este ámbito.

Artículo 4

1. Las acciones mencionadas en el Anexo I serán llevadas a cabo por la Comunidad, los Estados miembros, los interlocutores sociales y organizaciones públicas o privadas. Las solicitudes de financiación de estas acciones deberán presentarse a la Comisión.

2. Las acciones mencionadas en el Anexo II serán llevadas a cabo por la Comunidad, los Estados miembros, los interlocutores sociales, así como organizaciones públicas o privadas. Las solicitudes de financiación de estas acciones deberán presentarse a la Comisión.

Artículo 5

La selección de los proyectos que vayan a financiarse y la determinación de los importes de las ayudas financieras se efectuarán con arreglo a los objetivos y criterios mencionados en los Anexos I, II y III, según el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 6.

Artículo 6

La Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida de lo posible, el dictamen emitido por el comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 15.

Artículo 7

1. La Comisión fomentará la cooperación con terceros países y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones o agencias activas en este ámbito.
2. Los países de la AELC, en el marco del Acuerdo EEE, así como los países con los cuales la Comunidad haya concluido acuerdos de asociación, podrán participar en las actividades descritas en los Anexos I y II.

Artículo 8

1. La Comisión publicará periódicamente información sobre las acciones emprendidas y las posibilidades de apoyo comunitario en los diferentes ámbitos de acción.
2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe intermedio sobre las acciones emprendidas, así como otro general antes del 31 de diciembre de 2001.

ANEXO I

Guías orientativas y material informativo de base para ayudar a aplicar correctamente la legislación comunitaria; información, educación y formación; problemas importantes o nuevos
(1996-2000)

1. *Guías orientativas y material informativo de base para ayudar a aplicar correctamente la legislación comunitaria teniendo en cuenta, en su caso, los informes requeridos por las diferentes directivas*
 - 1.1. Preparar guías no vinculantes sobre la legislación que, sin pretender garantizar y aportar el detalle necesario para abarcar la totalidad de los aspectos jurídicos, proporcionen a empresarios, empresas, trabajadores y Estados miembros ayuda útil, apoyo técnico e información de fondo.
 - 1.2. Para encauzar esta información de manera eficaz, es imprescindible conocer qué quieren y necesitan los empleadores, especialmente los de empresas pequeñas y medianas, en relación con la salud y la seguridad en el trabajo.
2. *Información, educación y formación*
 - 2.1. Aumento de la concienciación en materia de salud y seguridad.
 - 2.2. Información sobre las políticas de la Comisión: a fin de garantizar la transparencia de sus medidas, la Comisión elaborará y difundirá información sobre las actividades de las Comunidades.
 - 2.3. De acuerdo con la política de información de la Comisión sobre la actividad de la Comunidad y la concienciación, especialmente entre el público en general, la Comisión, consultando con los Estados miembros, organizará periódicamente una semana europea de seguridad y salud en el trabajo, coloquios sobre educación y formación en materia de seguridad y salud, concursos sobre material didáctico festivos de productos audiovisuales sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo.
3. *Investigar determinados ámbitos con problemas importantes, teniendo en cuenta la información y los resultados de investigación existentes, y/o fomentar, en su caso, investigaciones nuevas*

ANEXO II

SAFE (*Safety Actions For Europe*, acciones de seguridad para Europa) destinado a mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas

(1996-2000)

1.1. SAFE (*Safety Actions For Europe*, acciones de seguridad para Europa), prestará su apoyo a proyectos de naturaleza práctica con intención de demostrar:

- la promoción de las mejoras en la situación de trabajo encaminadas específicamente a la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas,
- la mejora en la organización de la práctica laboral para influir en las actitudes hacia la seguridad y la salud en el trabajo, a fin de reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

1.2. Uno de los objetivos del programa SAFE es, en consecuencia, apoyar las prácticas tendentes a mejorar la situación de trabajo, la organización del trabajo y las prácticas laborales dirigidas a ejercer un impacto específico en los problemas relacionados con la seguridad y la salud en el lugar de trabajo o hacer una demostración de las prácticas mejores para luchar contra los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, o bien los modos y medios para cumplir de manera eficaz la legislación comunitaria en las empresas o los centros de trabajo individuales.

1.3. Por esta razón, el programa SAFE también prestará su apoyo al desarrollo de lugares de trabajo modélicos, en los cuales se haya logrado poner a punto soluciones prácticas para afrontar los riesgos en el lugar de trabajo, que puedan servir de modelo a otros que deseen cambiar sus lugares de trabajo existentes o proyectar centros de trabajo nuevos. También alentará la adopción de planteamientos innovadores en nuevas áreas de riesgo o actividades de elevado riesgo, ya sea promocionando el uso de tecnologías seguras o limpias, ya sea mediante otras medidas de carácter innovador.

1.4. Asimismo se prestará ayuda para las iniciativas educativas y formadoras específicas para mejorar el conocimiento de la legislación comunitaria y aumentar la sensibilización en el entorno de trabajo.

1.5. El programa SAFE también tendrá en cuenta los proyectos preparados por organizaciones europeas, empresas concretas, empresarios o trabajadores. Tales proyectos deberían proporcionar orientación para la toma de decisiones respecto a medidas que pudieran ponerse en práctica en sectores enteros de actividad, especialmente en más de un Estado miembro.

*ANEXO III***CRITERIOS DE SELECCIÓN****I. Criterios generales**

Para poder optar a la ayuda comunitaria, los proyectos presentados deberán cumplir la totalidad de los criterios siguientes:

- poseer una buena relación coste-eficacia,
- generar una plusvalía europea, por ejemplo, mediante un efecto multiplicador duradero a escala europea,

- poner de manifiesto un grado eficaz y equilibrado de cooperación entre los diferentes interlocutores de las partes a nivel de:
 - concepción del proyecto,
 - realización del proyecto,
 - participación financiera.

II. Criterios de evaluación

Se dará prioridad a los proyectos que satisfagan, en la medida de lo posible, los criterios siguientes:

- contribuir a la prevención de las causas de accidentes y enfermedades profesionales antes que a la reparación de sus efectos,
- facilitar la integración duradera de la seguridad y la salud en el trabajo en la gestión empresarial o en la gestión de calidad de los productos,
- promocionar la transferencia y explotación de las experiencias de carácter innovador a escala europea,
- promover el diálogo social,
- fomentar antes los esfuerzos permanentes que los resultados cuantificados,
- alentar la innovación y la actividad empresarial, especialmente en actividades de alto riesgo,
- apoyar el desarrollo de soluciones prácticas para los riesgos existentes en el lugar de trabajo,
- apoyar la cooperación entre empresas;
- apoyar un mejor intercambio de información, educación y formación,
- contribuir también a la puesta en práctica de programas de acción o políticas comunitarias en relación con:
 - aprendizaje a lo largo de toda la vida,
 - igualdad de oportunidades,
 - integración de los minusválidos,
 - reinserción de los desempleados de larga duración,
 - prevención de accidentes entre la población (domésticos, deportivos, de carretera, etc.),
 - políticas sectoriales (especificuense),
 - otros programas o políticas (especificuense)

III. Criterios de exclusión

No podrán optar a ayuda las acciones siguientes:

- las que se limiten a un solo Estado miembro y no sean transferibles a otros,
 - las que se limiten a lograr el cumplimiento de las normativas nacionales incluso cuando éstas se deriven de la legislación comunitaria.
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Phare — Sistema regional móvil de tratamiento de residuos sólidos

Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Medio Ambiente y Política Regional, en nombre del Gobierno de Hungría, para un proyecto financiado por el Programa Phare

(95/C 262/10)

Título del proyecto

Sistema regional móvil de tratamiento de residuos sólidos - Phare 117/90

1. Participación y origen

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o bien de: Albania, Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía.

Los bienes suministrados deben ser originarios de dichos estados.

2. Objeto

La finalidad del sistema regional móvil para el tratamiento de los desperdicios sólidos es la instalación y puesta en funcionamiento de nuevos medios técnicos, más recientes y de mayor capacidad, para el tratamiento de los residuos sólidos recogidos por los servicios municipales de limpieza. Se pretende prolongar el aprovechamiento de los depósitos municipales de basuras de la región oriental extrema de Hungría, pues se está agotando su capacidad.

Habrán de suministrarse los siguientes artículos:

- lote 1) trituradora de residuos (1 unidad),
- lote 2) criba de tambor rotativo (1 unidad),
- lote 3) cinta de clasificación (1 unidad),
- lote 4) cargador frontal con cucharón de mordazas (1 unidad).

3. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones íntegro puede obtenerse gratuitamente solicitándolo por escrito a:

- a) Mr József Soltész, Public Cleansing Service, Ltd. of Nyíregyháza (Köztisztasági Szolgáltató és Kereskedelmi Kft.), Bokréta u. 22, HU-4402 Nyíregyháza, tel. (36-1) 209 10 01, telefax (36-1) 209 10 00
- b) Comisión Europea, Dirección General IA, Unidad B3, (a la atención de Sra Sonja Van den Nest) Servicio Operativo del Programa Phare, rue de la Loi/Wetstraat 200 (AN88-4/55), B-1049 Bruxelles/Brusel, telefax r (32-2) 295 75 02
- c) Delegaciones en los Estados miembros de la Comunidad:
 - A-1040 Wien, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79, 505 34 91; Telefax (43-1) 50 53 37 97]
 - D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50]

NL-2594 AG Den Haag, EVD, afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78]

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-171) 973 19 92; facsimile (44-171) 973 19 00]

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tel. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01-337 89]

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tel. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17]

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 678 97 22; telefax (39-6) 679 16 58]

DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61 [tlf. (45) 33 14 41 40; telefax (45) 33 11 12 03]

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 671 22 44; facsimile (353-1) 671 26 57]

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20]

E-28046 Madrid, Paseo de la Castellana, 46 [tel. (34-1) 431 57 11; telefax (34-1) 432 14 09]

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 154 11 44; telefax (351-1) 155 43 97]

FIN-00131 Helsinki, Pohoisplanadi 31, PO Box 234 [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28]

S-11147 Stockholm, PO Box 7323, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35]

4. Plazo

Las ofertas deberán obrar en poder de los tres destinatarios indicados a continuación, antes del día 21. 11. 1995 (14.00), hora local, au:

Central Environmental Protection Fund Secretariat, Ministry for Environment and Regional Policy, Attn. Dr. Béla Donath, Deputy Head of CEPFS, Fő u. 44-50, HU-1011 Budapest

y

Mr József Soltész, Public Cleansing Service, Ltd. of Nyíregyháza (Köztisztasági Szolgáltató és Kereskedelmi Kft.), Bokréta u. 22, HU-4402 Nyíregyháza

y

Delegation of the Commission of the European Communities, att. Mr Günther Raad, Bérc Utca 23, HU-1016 Budapest

Las plicas serán abiertas del 22. 11. 1995 (14.00), en:

Public Cleansing Service, Ltd. of Nyíregyháza (Köztisztasági Szolgáltató és Kereskedelmi Kft.), Bokréta u. 22, HU-4402 Nyíregyháza

Productos y servicios basados en tarjetas inteligentes para la Comisión Europea

Procedimiento abierto

(95/C 262/11)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XIX - Presupuesto, Sr. J. P. Mingasson, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
2. a) **Procedimiento de adjudicación:** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, anuncio publicado en el Diario Oficial.
 b) **Forma del contrato:** Un único contrato marco por lote. Tratamiento de los pedidos a través de convenios específicos. Duración del contrato: 3 años con posibilidad de reconducción por dos períodos de 1 año cada uno.
3. a) **Lugar de entrega:** En las instalaciones de la Comisión Europea: principalmente en Bruselas, Luxemburgo e Italia (Ispra).
 b) **Naturaleza y cantidad de los bienes que deben suministrarse:** Suministro, instalación, mantenimiento y servicios auxiliares (asistencia técnica, formación profesional, apoyo) para soluciones basadas en tarjetas inteligentes.
 El equipo y software que será adquirido está destinado, básicamente, al control lógico del acceso (alternativa para identificación del usuario/contraseña) y firma electrónica en Sincom2 (sistema financiero y contable).
 1. Debe ofrecer la posibilidad de utilizar estas capacidades en sistemas de información múltiple.
 2. Se prefiere una tecnología que permita el control físico del acceso a los edificios y, eventualmente, portamonedas electrónico.
 Lote 1: tarjetas inteligentes, módulos de seguridad y software correspondiente.
 Lote 2: lectores/escritores de tarjetas y software correspondiente.
 Lote 3: bibliotecas de alto nivel y herramientas de desarrollo.
 Lote 4: terminales de firma 'off-line', uso de tarjetas inteligentes.
 Lote 5: equipo de personalización para tarjetas inteligentes.
 - c) El licitador podrá presentar ofertas por uno o más lotes. Se dará preferencia al proveedor que suministre un sistema que comprenda todos los lotes.
4. **Plazo de entrega, si procede:** 4/1996.
5. a) **Solicitud de la documentación contractual e información adicional:** Por correo o telefax dirigido a la siguiente dirección:
 Comisión Europea, DG XIX/03, Diane Van der Linden, JECL 5/22, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 26 62.
 b) **Fecha límite para efectuar dicha solicitud:** 18. 10. 1995.
 c)
6. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 8. 11. 1995 (16.00).
 b) **Dirección a la que deben enviarse:** Véase el punto 5. a).
 c)
7. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas:** No procede.
 b) **Fecha:** No procede.
8. **Fianzas y garantías:** 5 % en los términos estipulados en el contrato que acompaña la documentación del concurso.
9. **Financiación y pago:** De conformidad con los términos del contrato que acompaña la documentación del concurso.
10. **Forma jurídica de la agrupación de proveedores:** Los proveedores podrán presentar ofertas conjuntas. Podrá exigirse a los candidatos vencedores que constituyan una agrupación cuya forma jurídica guarde conformidad con por legislación nacional o Europea correspondiente, con anterioridad a la firma del contrato.

11. Condiciones económicas y técnicas mínimas requeridas del contratista adjudicatario del contrato:

1. Los licitadores interesados no serán tomados en consideración (Artículos 20 y 21 de la Directiva del Consejo 93/36/CEE) a menos que presenten la siguiente documentación:

- extracto reciente del registro de comercio requerido por la legislación del Estado miembro de establecimiento del candidato;
- certificado expedido por la autoridad de la seguridad social competente que declare que la empresa está en regla con el pago de las contribuciones;
- certificado que pruebe que la empresa está en regla con el pago de los impuestos y tasas previstas en la legislación del país de establecimiento del proveedor;
- certificado expedido por una autoridad competente del Estado miembro correspondiente, que declare que la empresa no se encuentra en estado de liquidación, arreglo judicial ni ningún otro tipo de procedimiento con intervención judicial.

En caso de ofertas conjuntas, por ejemplo, agrupaciones temporales, la documentación deberá ser proporcionada por cada una de las partes intervinientes en la oferta.

2. La capacidad financiera y la situación económica será evaluada (artículo 22 de la Directiva del Consejo 93/36/CEE) a través de:

- una breve descripción de las actividades comerciales del licitador con relación al tipo de productos objeto del presente concurso;
- balances y cuentas correspondientes a los tres últimos años en caso de obligatoriedad de la publicación de balances, prevista en la legislación de sociedades del país de establecimiento del proveedor;
- situación contable provisional correspondiente al trimestre precedente a la publicación del presente anuncio;
- volumen de negocios global y volumen de negocios relativo a los suministros objeto del presente concurso correspondientes a los tres últimos años.

3. La capacidad técnica del proveedor (artículo 23 de la Directiva del Consejo 93/36/EEC) será evaluada a través de:

- una declaración con los detalles de los principales suministros relativos al sector en cuestión realizados en los tres últimos años (naturaleza, importe en ecus, fecha, cliente);

- declaración que indique el promedio anual de efectivos empleados en los tres últimos años, con indicación de si se trató de personal permanente o temporal, técnico o administrativo, directivo o ejecutivo;

- certificados relativos a la conformidad con las normas EN 29000 (ISO 9000-9004).

4. En caso de agrupaciones, los criterios de selección serán aplicados a cada proveedor de la agrupación. Del mismo modo, si el candidato deseara utilizar una garantía de otra sociedad para su oferta. Para los subcontratistas se proporcionará la información indicada en el punto 3.

5. La Comisión se reserva el derecho de utilizar toda información procedente de fuentes públicas o especializadas.

12. **Período durante el cual debe mantenerse la validez de la oferta** 6 meses a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas (véase el punto 6. a).

13. **Criterios de adjudicación del contrato:** El contrato será adjudicado en favor de la oferta económicamente más ventajosa. Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- calidad técnica de la solución/producto;
- aspectos de la integración en el ambiente y la arquitectura Sincom2;
- aptitud para posibles futuras necesidades;
- nivel técnico de la asistencia para los productos;
- facilidad de programación y administración;
- conformidad con las normas;
- condiciones de entrega, garantía, mantenimiento y asistencia;
- aspectos financieros;
- aspectos ergonómico, económico y ecológico, si procede.

14. **Prohibición de variantes:** No procede.

15. **Información adicional:** Referencia de los concursos: 19/9506 «Multi-function smartcard-based solution». Si las empresas interesadas desearan recibir la documentación del concurso por un servicio de correo expreso, sólo se aceptará el envío con la modalidad «cobro revertido».

La documentación se encuentra disponible, asimismo, en formato Microsoft Word, versión 2.0c.

16. **Fecha de publicación del anuncio de preinformación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 4. 8. 1995.

17. **Fecha de envío del anuncio:** 26. 9. 1995.

18. **Fecha de recepción por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 26. 9. 1995.

Fabricación y ensayo de aparatos de uso técnico/científico

Directiva 92/50/CEE

Procedimiento restringido

(95/C 262/12)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Centro Común de Investigación (Euratom), Postfach 23 40, D-76125 Karlsruhe.
Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Los aparatos de uso técnico/científico están destinados a ser utilizados en guanteras y células calientes.

Las principales condiciones límites son
 - contaminación radioactiva,
 - llegado el caso, telemanipulación mediante manipuladores,
 - condiciones de trabajo posibles:
 - temperaturas bajas (hasta -270 °C),
 - temperaturas altas (hasta 3 500 °C),
 - vacío (hasta 10⁻⁸ bar),
 - alta presión (hasta 10³ bar).

La fabricación de estos aparatos implica trabajos de mecánica y de mecánica de precisión, que utilizan todas las máquinas-herramienta corrientes, sobre aceros finos, metales ligeros, aleaciones de cobre y materias plásticas, así como trabajos de soldadura blanda y fuerte sobre aceros finos y aleaciones de cobre.

El contrato será ejecutado en conformidad con los planos/esquemas establecidos dentro del respeto de las normas en el taller del instituto, se requerirá una estrecha cooperación con los grupos científicos adjudicatarios.

Las prestaciones requeridas en el marco de un contrato de empresas están estimadas a aproximadamente 3 500 a 5 000 horas por año.
3. **Lugar de ejecución:** En el Instituto de Transuránicos, Centro de Investigación de Karlsruhe, D-76344 Egenstein-Leopoldshafen.
4. a), b), c)
5. **División en lotes:** No se autoriza división en lotes.
- 6., 7.
8. **Duración del contrato:** Contrato anual a partir del 1. 6. 1996. Posibilidad de prórroga.
- 9.
10. a)
 - b) **Fecha límite de transmisión de solicitudes de participación:** 37 días a partir de la publicación.
 - c) **Dirección:** Véase el punto 1, Sr. Bier.
 - d) **Lengua(s):** Una de las lenguas oficiales de la UE.
11. **Fecha límite de envío de invitaciones a licitar:**
12. **Condiciones mínimas:** Los licitadores deberán explícitamente:
 - aportar la prueba de su experiencia en trabajos similares en el ámbito de los equipamientos de investigación, preferentemente en el ámbito nuclear,
 - confirmar la capacidad, en caso de falta de personal, de poder suministrar personal de sustitución dentro de las 24 horas,
 - comprometerse, en caso de adjudicación, en obtener una autorización en virtud del párrafo 20 de la «Strahlenschutzverordnung der Bundesrepublik Deutschland» (decreto de la R.F.A. sobre la protección contra las radiaciones),

Además, deberán confirmar:

 - que no se encuentran en estado de quiebra, liquidación, disolución o convenio, o en ninguna situación equivalente según la legislación de su país y que no existe ningún procedimiento cuyo objetivo sea declarar una de estas situaciones anteriores,
 - que se encuentran en regla respecto al pago de las cotizaciones de la seguridad social, impuestos y tasas en conformidad con la legislación de su país.
- 13.
14. **Criterios de adjudicación del contrato:** La selección será efectuada sobre la base de la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico y técnico en función de las condiciones particulares definidas en el Pliego de condiciones.
15. **Otras informaciones:** La documentación del concurso incluye una descripción técnica de las prestaciones que se deben ejecutar así como las condiciones particulares que regulan los trabajos en el Instituto de Transuránicos.
16. **Fecha de envío del anuncio:** 26. 9. 1995.
17. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 26. 9. 1995.

Sala de mando de transmisión final para transmisiones mediante satélite

Procedimiento abierto

(95/C 262/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General X, Información, Comunicación, Cultura, Audiovisual, rue de la Loi/Wetstraat 200 (T 120, 02/107), B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. (32-2) 299 90 01. Telefax (32-2) 299 93 01.
2. a) Concurso público n. PO/95-102/B2.
 - b) La Comisión prevé adjudicar un contrato general para la instalación de una sala de mando de transmisión final para transmisiones interactivas simples. Al principio se establecerá el contrato por una duración de 3 años, con posibilidad de 2 prórrogas de un año, la duración total del contrato no podrá exceder los 5 años.
3. a) **Lugar de entrega:** La instalación tendrá lugar en Bruselas en los edificios ocupados por la Comisión Europea.
 - b) **Instalación de una sala de mando de transmisión final:** Se deberá suministrar e instalar todo el equipamiento.
 - c) El contrato se refiere a un único lote que, además, es indivisible.
4. Está previsto que la instalación se haga rápidamente después de la firma del contrato.
5. a) **Las solicitudes escritas (telex) de documentos se harán a:** Sr. Luis Irurzun-Gascue, Comisión Europea, Dirección General X, Información, Comunicación, Cultura, Audiovisual, rue de la Loi/Wetstraat 200 (T 120, 02/102), B-1049 Bruxelles/Brussel, facsímile (32-2) 299 93 01.
 - b) **Fecha límite para efectuar dicha solicitud:** 30. 10. 1995.
 - c)
6. a) **Fecha límite de entrega de ofertas:** 20. 11. 1995.
 - b) **Dirección donde se deberán enviar las ofertas:** Dirección General, Información, Comunicación, Cultura, Audiovisual, Unidad X/B.2 «Producción Audiovisual», a la atención de la Sra. Nicole Cauchie, edificio T120 2/107, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
 - c) **Lengua:** Las ofertas deberán ir redactadas en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
7. **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:**
 - a) Los representantes de la Comisión.
 - b)
 - 8.
 9. **Métodos de pago:** Los pagos se efectuarán según el siguiente procedimiento:
 - 30 % después de la firma del recibo del pedido;
 - 40 % después de la aceptación provisional de los trabajos por la Comisión;
 - el resto tras la recepción definitiva de los trabajos por la Comisión y contra recepción de la factura detallada.
 10. Las agrupaciones de suministradores están autorizadas siempre y cuando la responsabilidad contractual y jurídica sea asumida por un sólo contratista principal.
 11. **Condiciones mínimas:** Los candidatos deberán demostrar su situación técnica y financiera sobre la base de las siguientes referencias:
 - una lista con el personal ejecutivo, indicando sus funciones dentro de la empresa (o un extracto de los estatutos de la empresa),
 - una declaración bancaria apropiada;
 - una descripción de los recursos humanos y del equipo técnico disponible;
 - una copia de la tasación y de las cuentas de explotación de los 3 últimos años;
 - una lista con referencias de contratos similares llevados a cabo durante los 3 últimos años.
 12. **Periodo de validez de las ofertas:** 6 meses a partir de la fecha indicada en el punto 6. a).
 13. **Criterios de adjudicación del contrato:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico en función de los siguientes criterios:
 - calidad técnica de la oferta y experiencia;
 - servicio posventa propuesto;
 - precio.
 - 14., 15., 16.
 17. **Fecha de envío del anuncio:** 25. 9. 1995.
 18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 25. 9. 1995.

Prestación de servicios relativos a la promoción del consumo de aceite de oliva**Procedimiento negociado**

(95/C 262/14)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General VI (Agricultura), unidad VI/F/3 (Promoción de los productos agrícolas), Loi-120 9/7, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 295 32 84/295 62 76. Télex COMEUB 21877. Telefax (32-2) 296 62 68.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Campaña de promoción para el consumo de aceite de oliva.

Título A: compilación y difusión de los resultados de la investigación sobre las cualidades nutricionales del aceite de oliva (CPC 85).

Título B: publicidad y relaciones públicas (CPC 871).

Título C: sondeos y evaluación de las acciones anteriores (CPC 864).

La descripción del servicio relativo a los títulos A, B y C respectivamente contenida en el concurso (94/C 210/11) publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 210 y 30. 7. 1994, p. 22 es aplicable.
3. **Programa:** Se aplicarán las disposiciones del concurso (94/C 210/11).
4. **Disposición que reserva la ejecución del servicio a una profesión determinada:**
 - a) No procede.
 - b) No procede.
 - c) No procede.
5. Para los títulos A y B se podrán realizar las licitaciones por una parte de los servicios en conformidad con las disposiciones indicadas en el concurso (94/C 210/11).
6. Número de interesados previsto que serán invitados a licitar :

Título A: 8-12.

Título B: 13-17.

Título C: 4-6.
7. **Variantes:** No procede.
8. **Duración del contrato:** Contrato con una duración de 2 años.
9. **Forma jurídica solicitada:** No procede.
10. **Procedimiento:**
 - a) Justificación del recurso al procedimiento acelerado: debido a un concurso público infructuoso, el tiempo disponible para la selección de los licitadores es considerablemente reducido teniendo en cuenta el hecho de que la campaña de promoción debe empezar a más tardar a principios de 1996. Por consiguiente, será necesario tener recurso al procedimiento acelerado con el fin de garantizar que la selección de los licitadores y la conclusión de los contratos estén acabados antes de que finalice 1995.
 - b) Fecha límite de solicitud de participación: 20. 10. 1995.
 - c) Se deberán presentar las solicitudes de participación en la dirección indicada en el punto 1.

Las solicitudes podrán realizarse por carta, telegrama, télex o telefax. En los 3 últimos casos deberán ser confirmadas por carta.

La transmisión de las cartas se hará según la elección de los licitadores:

— mediante correo certificado enviado antes de la fecha indicada en el punto 10. b). Será retenida la fecha de entrega a la salida, el matasellos de correos dará fe,

— o entregada en los servicios de la institución directamente, o mediante cualquier representante del licitador, incluido por servicio de mensajería privado, a más tardar a la fecha indicada en el punto 10. b) a las 16.00. En este caso se establecerá la entrega mediante un recibo fechado y firmado por un funcionario del servicio arriba mencionado.
 - d) La solicitud deberá ir redactada en tres ejemplares en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
11. **Fianzas y garantías:** No procede.
12. **Informaciones necesarias a la evaluación de la capacidad económica y técnica del licitador:** La solicitud incluirá, además, informaciones que permitan a la Comisión juzgar sobre las garantías profesionales y financieras ofrecidas por el licitador así como su experiencia y su especialización en el ámbito de las acciones previstas. Las empresas deberán incluir sus organigramas.

13. **Nombres y direcciones de los licitadores que ya han sido seleccionados:**

Título A1: Recogida de los resultados de la investigación y elaboración del mensaje

Institut de l'artériosclérose, Domagskstrasse 3, D-48129 Munster.

Project CJM, via Sergio Pansini 5, I-80131 Naples.

Institut de Médecine Prévent., 227 Kifissias Avenue Anavryta, GR-14561 Kifissias.

Título A2: Actividades de comunicación

Lintas, «Swan House» Riverside Business Park, Unit G, boulevard International 55, B-1070 Bruxelles.

Eurosciences Communication, 5-11, Theobalds Road, UK-London WC1X 85H.

Euromix, TrappentreustraÙe 1/10, D-80339 München.

Health World, 1, Thames Street, UK-Windsor Berkshire SL4 1PL.

Grayling Ltd., 33, Lower Baggot Street, IRL-Dublin 2.

Título B: Publicidad et relations publiques

Lintas Information et Entrepr., «Swan House» Riverside Business Park, Unit G, boulevard International 55, B-1070 Bruxelles.

CPP Gelder, av. Van Becelaere 28 B, B-1170 Bruxelles.

Grayling, 33, Lower Baggot Street, IRL-Dublin 2.

Tactics, Paseo de la Infanta Isabel 7, E-28014 Madrid.

CBO, via Aurelio Saffi 23, I-20123 Milan.

Euro RSCG, 84, rue de Villiers, F-92683 Levallois-Perret Cedex.

Euromix, TrappentreustraÙe 1/10, D-80339 München.

Culture Espaces, 42, rue de la Bienfaisance, F-75008 Paris.

BBDO, rue des 2 Églises 29, B-1040 Bruxelles.

Walter Thompson Italia SpA, via Durini 28, I-00122 Milano.

Imaxe Publicidad, Costa Rica, 3 y 5, Bajo, E-15004 La Coruña.

Publicis, 133, rue des Champs-Élysées, F-75380 Paris Cedex 08.

Integrator Ltd., 91-93, Charterhouse Street, UK-London EC1M 6DL.

Título C: Sondages et évaluation

Sobemap, av. Louise 250, B 103, B-1050 Bruxelles.

CSA, 8, rue d'Uzès, BP Paris Bourse n° 927, F-75073 Paris Cedex 02.

IRB, rue Froissart 7, B-1040 Bruxelles.

Bureau Européen de Recherche, rue du Noyer 262, B-1040 Bruxelles.

14. Las informaciones complementarias se encuentran en el concurso (94/C 210/11) publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 210 del 30. 7. 1994.

15. **Fecha de envío del anuncio:** 25. 9. 1995.

16. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 25. 9. 1995.

Alquiler de fotocopiadoras para las necesidades de la Representación de la Comisión Europea en Italia

Procedimiento abierto

(95/C 262/15)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Representación en Italia, via Poli 29, I-00187 Roma.
Tel. (39-6) 69 99 91. Telefax (39-6) 679 36 52.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Alquiler de fotocopiadoras para la reproducción de documentos diversos y alzado de los documentos producidos; estas fotocopiadoras están distribuidas de la siguiente manera: una máquina que produzca 70 a 100 páginas/minuto y cinco máquinas que produzcan aproximadamente 30 páginas/minuto.

Concurso nº PO/95-99/Rom; categoría de los servicios: 27.
3. **Lugar de entrega:** Representación de la Comisión Europea en Roma.
4. a), b), c)
5. El contrato será objeto de un lote único e indivisible.
6. a), b)
7. **Duración del contrato:** Se concluirá el contrato por una duración de 3 años, y podrá ser renovado, como máximo, dos veces por una duración de un año.
8. a) **Solicitud de documentos:** M. Roland Prenen, Comisión Europea, Dirección General X «Información, Comunicación, Cultura, Audiovisual», Representación en Italia, via Poli 29, I-00187 Roma, tel. (39-6) 69 99 91, telefax (39-6) 679 16 58.
b) **Fecha límite para la solicitud de los documentos:** 9. 11. 1995.
c)
9. a) **Fecha límite de recepción de la ofertas:** 16. 11. 1995.
b) Véase el punto 8. a).
c) Una de las once lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Los funcionarios interesados de la Comisión Europea.
b)
- 11.
12. **Modalidades de pago:** Dentro de los 60 días a partir de la presentación de una factura mensual.
- 13.
14. **Criterios de selección:** Los candidatos deberán demostrar su capacidad profesional, financiera y técnica mediante las siguientes referencias:
 - extracto del estatuto,
 - cifra de negocios,
 - balance y cuenta de la gestión de los dos últimos años,
 - descripción de los recursos humanos,
 - descripción del equipo técnico integrado o no en la empresa,
 - contratos similares concluidos durante los tres últimos años.
15. **Plazo de validez de la oferta:** 6 meses a partir de la fecha indicada en el punto 9. a).
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** La Comisión seleccionará la oferta económica más ventajosa, en función de los siguientes criterios:
 - calidad,
 - precio.
- 17.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 25. 9. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 25. 9. 1995.

Phare — Material informático

Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Agricultura en nombre del Gobierno de Hungría y en el marco del Programa-Phare

(95/C 262/16)

Título y nº del proyecto

Suministro de equipos informáticos para el servicio veterinario público de Hungría - H9304-05-01

1. Participación y origen

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o bien de: Albania, Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia o Rumanía.

Los bienes suministrados deben ser originarios de dichos Estados.

2. Objeto

Suministro de los tres lotes indicados a continuación:

lote 1) equipos informáticos básicos

un puesto de trabajo (unidad central, monitor, teclado),

un ordenador portátil (normal o «cuaderno»),

impresora láser de capacidad mediana,

fotocopiadora,

telecopiadora (fax),

lectora óptica;

lote 2) impresoras especiales

Impresoras aptas para la producción de certificados de exportación de animales vivos y productos de origen animal, destinadas a distintos puestos de servicios veterinarios de todo el país;

lote 3) equipos físicos para el sistema informático ENAR:

Aparatos informáticos para los sistemas del Centro Nacional de Producción animal.

3. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones íntegro puede obtenerse solicitándolo a uno cualquiera de los destinatarios reseñados a continuación:

a) Dr Árpád Nagyi, Phare Programme Co-ordinator AICU, Ministry of Agriculture, Room 399, Kossuth Lajos tér 11, HU-1860 Budapest, télécopieur (361-42) 153 27 50

b) Comisión de la Comunidad Europea, DG IA, Phare-Dirección General de Relaciones Exteriores, a la atención de la Sra. P. Pampaloni, (AN 88-4/29), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 74 29

c) Delegaciones en los Estados miembros de la Comunidad:

D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50]

NL-2594 AG Den Haag, EVD, afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 346 93 26; telefax (31-70) 364 66 19]

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tél. (352) 430 11; télécopieur (352)43 01-337 89]

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33-1) 40 63 38 00; télécopieur (33-1) 45 56 94 17/19]

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 699 11 60; telefax (39-6) 679 16 58/679 36 52]

DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61, Postbox 144 [tlf. (45-33) 14 41 40; telefax (45-33) 11 12 03]

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-71) 973 19 92; facsimile (44-71) 973 19 00, 973 19 10]

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 671 22 44; facsimile (353-1) 671 26 57]

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20]

E-28046 Madrid, Paseo de la Castellana, 46 [tel. (34-1) 431 57 11; telefax (34-1) 432 14 09]

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 154 11 44; telefax (351-1) 155 43 97]

A-1040 Wien, Hoyosgasse 5, [tel. (43-1) 505 33 79; Telefax 505 33 79-7]

FIN-00131 Helsinki, Pohoisplanadi 31, PO Box 234, [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28]

S-10390 Stockholm, PO Box 7323, Hamngatan 6, [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35]

4. Plazo

Las ofertas deberán obrar en poder del destinatario indicado a continuación, en Budapest (Hungría), antes de las 15. 11. 1995 (10.00), hora local:

Dr Árpád Nagyi, Phare Programme Co-ordinator AICU, Ministry of Agriculture, Room 399, Kossuth Lajos tér 11, HU-1860 Budapest

Las plicas serán abiertas en la misma sede, el 15. 11. 1995 (14.00), hora local, en la misma sede.

Eurathlon II

Programa de la Comisión Europea en favor del deporte

(95/C 262/17)

1. El programa Eurathlon

El programa Eurathlon se lanzó por la Comisión Europea en 1995 a partir de observaciones del Parlamento Europeo y del Deporte. Su objetivo es dotar a las subvenciones comunitarias en favor del deporte de un marco adecuado, mediante criterios objetivos y precisos.

La experiencia del primer año de funcionamiento de este programa ha facilitado la concepción de las modificaciones y mejoras que constituyen el objeto de esta publicación.

2. Objetivos de Eurathlon

El objetivo general del programa Eurathlon en favor del deporte es contribuir a una mejor comprensión entre los ciudadanos europeos e impulsar la función primordial que cumple el deporte como factor de integración social, educación a la salud y solidaridad humana. Los proyectos deben presentar una dimensión europea, que favorezca la implicación, lo más amplia posible, de ciudadanos, atletas o dirigentes deportivos procedentes de, como mínimo, tres Estados miembros.

Eurathlon tiene como objetivo más la promoción de actividades deportivas de todo tipo, como las que se enumeran a continuación a título de ejemplo:

1. El fomento de intercambios entre ciudadanos europeos basados en las cualidades integradoras del deporte. Estos intercambios deben contribuir a un mejor conocimiento y aceptación de las diferencias socioculturales entre los Estados miembros.
2. el fomento de la práctica deportiva como instrumento de mejora de la salud de los ciudadanos europeos.
3. El apoyo a actividades deportivas de finalidad social, como por ejemplo, las que están dirigidas a combatir el desempleo o la exclusión, el racismo y la violencia o promueven la igualdad de hombres y mujeres.
4. La ayuda a iniciativas deportivas en el campo de la formación, tanto al nivel de la formación de dirigentes y técnicos deportivos como al de la creación de programas de intercambio para los profesionales del deporte. Se fomentará especialmente la cooperación deportiva europea basada en las instituciones deportivas y la información mutua sobre los sistemas de formación y de organización deportivas.
5. El apoyo a proyectos dirigidos a los Estados de Europa Central y Oriental a los estados mediterráneos, y a proyectos de cooperación al desarrollo.

3. Candidaturas

Los candidatos deberán ser organismos deportivos sin fin lucrativo, expresamente reconocidos por un organismo oficial, y en cuyos estatutos deberá figurar la promoción del deporte.

Deberán tener su sede en un país miembro de la Comunidad Europea.

Los organismos públicos, como los ministerios y las autoridades regionales y locales podrán asociarse a un proyecto en calidad de socios.

El formulario de candidatura podrá obtenerse a partir del 1. 10. 1995 en las Oficinas de Representación de la Comisión de las Comunidades Europeas en los Estados miembros y en Comisión Europea en Bruselas.

El formulario deberá cumplimentarse detenidamente y habrán de cumplirse todas las condiciones de participación. Deben enviarse dos ejemplares por carta certificada antes de la fecha límite del 30. 11. 1995, dando fe la fecha el matasellos de correos, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas, DG X/B/5 - Programa «Eurathlon»/Sector Deporte, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

4. Criterios de selección

4.1. Criterios de aptitud

1. Los candidatos deberán tener la naturaleza jurídica de organismos deportivos sin fin lucrativo y en sus estatutos deberá figurar como objetivo la promoción del deporte.
2. El proyecto deberá concebirse y presentarse por una organización deportiva cuya sede se encuentre en un país miembro de la Comunidad Europea. Si el proyecto es presentado por una organización internacional, dicha presentación deberá efectuarse por la filial europea de la misma.
En el caso de que no exista filial europea, se considerará aceptable el proyecto sometido por la federación internacional.
3. En la realización y, si es posible, en la concepción del proyecto deberán participar organizaciones deportivas de, como mínimo, tres Estados miembros. La participación de países no miembros de la Comunidad Europea es posible, e incluso deseable, por lo que a las acciones mencionados en el punto 2.5 se refiere.

Los candidatos deberán aportar la prueba de la participación de, como mínimo, tres Estados miembros. Dicha participación deberá ser real y no simbólica.

En el caso de que el proyecto se enmarque en las acciones enumeradas en el punto 2.5, se tomarán en consideración las organizaciones de países no comunitarios.

4. Los candidatos están obligados a acompañar su proyecto de un presupuesto estimativo y pormenorizado, firmado por el responsable del acontecimiento.
5. Los proyectos deberán estar incluidos en el marco de los objetivos de Eurathlon definidos en el punto 2.
6. Los proyectos deberán tener una duración máxima de un año.
7. La organización que presente el proyecto deberá tener una existencia de, como mínimo, tres años.

4.2. Criterios de evaluación de los proyectos

Además de los criterios de aptitud, la calidad de los proyectos se determinará por una serie de criterios de evaluación, que conducirán a la selección de los mismos. Entre estos criterios, cabe destacar:

- la calidad de los socios del proyecto: el proyecto debe dejar claro que la participación de cada socio en el proyecto es efectiva e importante. En efecto, la calidad del proyecto dependerá del número y de la calidad de los socios,
- la durabilidad del proyecto: podrá seguir aplicándose el proyecto sin fondos comunitarios?
- el impacto del proyecto,
- la dimensión europea del proyecto: la plusvalía del proyecto para los ciudadanos de la Comunidad Europea.

4.3. Proyectos no aptos para participar en el programa Eurathlon

- actividades de carácter puramente nacional,
- proyectos que se beneficien de otras fuentes de financiación comunitaria,
- proyecto con fin lucrativo,
- publicaciones y estudios de viabilidad,
- en principio, campeonatos y competiciones que ya se organicen regularmente por organizaciones deportivas reconocidas.

5. Financiación comunitaria

La aporación financiera de la Comisión no superará en ningún caso el 50 % del presupuesto estimativo, con un importe mínimo de 5 000 ecus y un importe máximo de 50 000 ecus. La subvención de la UE podrá utilizarse únicamente para cubrir aquellos gastos del proyecto para los que fue concedida. No podrá cubrir los gastos administrativos, de financiación, de inversión o de funcionamiento de los organismos peticionarios.

6. Preparación y redacción de los proyectos

Los candidatos deberán presentar un expediente de candidatura que respete las indicaciones de los formularios elaborados para el programa Eurathlon. Estos formularios, así como cualquier otra información sobre el programa, podrán obtenerse en las direcciones que figuran como anexo.

El expediente de candidatura deberá contener:

- el formulario de candidatura debidamente cumplimentado, acompañado de los correspondientes justificantes,
- la declaración de los socios que participen en el proyecto,
- un presupuesto estimativo preciso y firmado del proyecto presentado en el marco del programa Eurathlon, en el que se especifique la precedencia de las diferentes partidas del presupuesto no cubiertas,
- las referencias bancarias.

7. Selección de los proyectos

La selección de los proyectos se efectuará en dos etapas:

1. Preselección nacional - los comités nacionales

En cada Estado miembro se constituirá un comité de preselección nacional. Este comité reunirá a responsables de los ministerios de deportes, responsables de organizaciones no gubernamentales, representadas en el Forum Europeo del Deporte, así como un representante de la Comisión como Presidente. el Secretario será designado por el comité.

Los proyectos se evaluarán por los comités nacionales, que transmitirán sus recomendaciones al comité Eurathlon (Jurado). La evaluación de los comités nacionales se desarrollará de la siguiente manera:

- criterios de aptitud mencionados en el punto 4.1.

Los comités nacionales verificarán que los proyectos cumplen adecuadamente cada uno de los criterios de aptitud. Los proyectos que no respondan a la totalidad de estos criterios no podrán ser preseleccionados,

- criterios de evaluación mencionados en el punto 4.2.

Los comités nacionales aplicarán los criterios de evaluación a aquellos proyectos que respondan a los criterios de aptitud. Deberán clasificar los proyectos en tres categorías:

proyectos de categoría 1: proyectos que responden totalmente a los criterios de evaluación,

proyectos de categoría 2: proyectos que responden de manera satisfactoria a los criterios de evaluación,

proyectos de categoría 3: proyectos que cumplen las condiciones de aptitud, pero no responden de manera suficiente a los criterios de evaluación.

2. Selección definitiva - Comité Eurathlon (Jurado)

Los proyectos recomendados por los comités nacionales, así como los proyectos enviados por los organismos internacionales, se remitirán a la Comisión, que preparará las deliberaciones del comité Eurathlon (Jurado).

El comité Eurathlon (Jurado) se compone de miembros representativos del Forum Europeo del Deporte; a saber, tres representantes de las autoridades públicas (según el principio de la Troika), tres representantes de las organizaciones deportivas no gubernamentales, que se designarán por los Comités Olímpicos Europeos (COE) y la Asociación Europea de Confederaciones Deportivas (ENGSO), y dos representantes de la Comisión (presidencia y secretaria).

El comité Eurathlon (Jurado) juzgará fundamentalmente la clasificación de los proyectos en categorías, que podrá modificar. Adoptará su decisión definitiva sobre estas bases.

La Comisión adoptará la decisión final sobre la base de la recomendación del comité Eurathlon (Jurado).

8. Compromisos de los candidatos seleccionados

Los candidatos cuyos proyectos hayan sido seleccionados por el comité Eurathlon (Jurado) firmarán una carta de compromiso.

En dicho compromiso se establecerá:

- el pago de dos tramos: 60 % a la firma del contrato y el 40 % a la presentación del informe final sobre el proyecto,
- la presentación de un informe definitivo: este informe deberá contener:
 - la descripción del desarrollo del proyecto,
 - la evaluación de los objetivos a alcanzar,
 - la evaluación de la pertinencia de los métodos utilizados,
 - información sobre el curso dado al proyecto y sobre las fuentes de financiación previstas fuera de la UE,
 - información sobre las dificultades encontradas,
 - el presupuesto definitivo completo, pormenorizado y firmado por el responsable del acontecimiento,
- las obligaciones de los candidatos seleccionados de hacer referencia al programa Eurathlon en el marco de sus actividades de información y comunicación. Deberá utilizarse el logotipo Eurathlon en cualquier comunicación oficial relacionada con el desarrollo del proyecto,
- sólo se podrá subvencionar un mismo proyecto dos veces en un período de 5 años, incluidos los proyectos seleccionados en el marco de Eurathlon I.

9. Calendario

En el año 1996 sólo se organizará una única convocatoria de presentación de candidaturas. Se prevé el siguiente calendario indicativo:

1. 30. 11. 1995: fecha límite de recepción de las candidaturas por la Comisión Europea, dando fe de la fecha el sello de correos.
2. 10. 1. 1996: envío de los proyectos seleccionados por los comités nacionales al comité Eurathlon.
3. 1. 2. 1996: decisión del comité Eurathlon.

En virtud del principio de anualidad de los presupuestos de la Comunidad Europea, las decisiones adoptadas respecto de los proyectos que han de ser subvencionados se aceptarán únicamente bajo reserva de la aprobación del presupuesto para 1996 por el Parlamento Europeo.

Uffici della commissione delle Comunità europee negli Stati Membri

Austria

Hoyosgasse 5, A-1040 Wien

Danimarca

Højbrohus, Østergade 61, DK-1004 København K

Finlandia

Pohjoisesplanadi 31, FIN-00100 Helsinki

Grecia

Vassilissis Sophias 2, GR-10674 Athina

Italia

Via Poli 29, I-00187 Roma

Países Bajos

Korte Vijverberg 5, NL-2500 AB Den Haag

Alemania

Zitelmannstraße 22, D-53113 Bonn

Suecia

Hamngatan 6, Box 7323, S-10390 Stockholm

Bélgica

Rue Archimède 73, B-1040 Bruxelles

España

Paseo de la Castellana 46, E-28046 Madrid

Francia

288, boulevard Saint-Germain, F-75007 Paris

Irlanda

Jean Monnet Centre, 39 Molesworth street, IRL-Dublin 2

Luxemburgo

Bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxembourg

Portugal

Centro Europeu Jean Monnet, Largo Monnet 1-10º, P-1200 Lisboa

Reino Unido

8 Storey's Gate, UK-London SW1P 3AT

RECTIFICACIONES

Phare — Obras de construcción

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 241 de 16. 9. 1995, p. 23)

(95/C 262/18)

GR ZSR, Invest Department, Klemensova 8, SK-Bratislava

en lugar de:

montaje de carriles tv R 65: 2 443 m, tv S 49: 633,5 m

El pliego de condiciones íntegro podrá obtenerse los próximos días 19 y 20. 11. 1995 del año en curso...

La visita de las instalaciones se llevará a cabo el 3. 11. 1995...

Las ofertas, acompañadas de una garantía por un importe de 2 000 000 SKK, deberán llegar, a más tardar, el 14. 11. 1995 (12.00), (hora de Europa central)...

léase:

montaje de carriles tv R 65: 243 m, tv S 49: 633,5 m

El pliego de condiciones íntegro podrá obtenerse los próximos días 12 y 13. 10. 1995 del año en curso...

La visita de las instalaciones se llevará a cabo el 24. 10. 1995...

Las ofertas, acompañadas de una garantía por un importe de 2 000 000 SKK, deberán llegar, a más tardar, el 28. 11. 1995 (12.00), (hora de Europa central)...
